

5

Montesquieu

6

Madison

## PRIMERA PARTE

### LIBRO I

#### *De las leyes en general*

**Capítulo I: De las leyes en sus relaciones con los diversos seres.**— Las leyes en su más amplia significación son las relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas. En este sentido, todos los seres tienen sus leyes: las tiene la divinidad<sup>1</sup>, el mundo material, las inteligencias superiores al hombre, los animales y el hombre mismo.

Los que afirman que todos los efectos que vemos en el mundo son producto de una fatalidad ciega, han sostenido un gran absurdo, ya que ¿cabría mayor absurdo que pensar que los seres inteligentes fuesen producto de una ciega fatalidad?

Hay, pues, una razón primigenia. Y las leyes son las relaciones que existen entre esa razón originaria y los distintos seres, así como las relaciones de los diversos seres entre sí.

Dios se relaciona con el Universo en cuanto que es su creador y su conservador. Las leyes según las cuales lo creó son las mismas por las que lo conserva. Obra conforme a estas reglas porque las conoce; las conoce porque las ha hecho y las ha hecho porque tienen relación con su sabiduría y su poder.

Comprobamos que el mundo, formado por el movimiento de la materia, y privado de inteligencia, sigue subsistiendo. Es preciso, por tanto, que sus movimientos tengan leyes invariables, de modo que si se pudiera imaginar otro mundo distinto de éste tendría igualmente reglas constantes, pues de lo contrario se destruiría.

De este modo la creación, que se nos presenta como un acto arbitrario, supone reglas tan inmutables como la fatalidad de los ateos. Sería absurdo decir que el Creador podría gobernar el mundo sin estas reglas, pues sin ellas no subsistiría. Dichas reglas constituyen una relación constantemente establecida. Entre dos cuerpos que se mueven, todos los movimientos son recíprocos, y según las relaciones de su masa y su velocidad, aumentan, disminuyen o se pierden. Toda diversidad es *uniformidad* y todo cambio es *constancia*.

Los seres particulares inteligentes pueden tener leyes hechas por ellos mismos, pero tienen también otras que no hicieron. Antes de que hubiese seres inteligentes, éstos eran ya posibles; así, pues, tenían relaciones posibles, y, por consiguiente, leyes posibles. Antes de que se hubieran dado leyes había relaciones de justicia posibles.

<sup>1</sup> La ley es reina de todos, mortales e inmortales, dice Plutarco en el tratado: *Donde se requiere que un príncipe sea sabio.*

Decir que sólo lo que ordenan o prohíben las leyes positivas es justo o injusto, es tanto como decir que antes de que se trazara círculo alguno no eran iguales todos sus radios.

Hay que reconocer, por tanto, la existencia de relaciones de equidad anteriores a la ley positiva que las establece; así, por ejemplo: imaginando posibles sociedades de hombres, sería justo adaptarse a sus leyes; si hubiera seres inteligentes que hubiesen recibido algún beneficio de otro ser, deberían estarle agradecidos; si un ser inteligente hubiera creado a otro, éste debería permanecer en la dependencia que tuvo desde su origen; un ser inteligente que hubiera hecho algún mal a otro ser inteligente merecería recibir el mismo mal, y así sucesivamente.

Pero no se puede decir que el mundo inteligente esté tan bien gobernado como el mundo físico, pues aunque aquél tiene igualmente leyes que por naturaleza son invariables, no las observa siempre, como el mundo físico observa las suyas. La razón de ello estriba en que los seres particulares inteligentes son, naturalmente, limitados, y, por consiguiente, están sujetos a error. Y por otra parte corresponde a su naturaleza el poder obrar por sí mismos, de suerte que, no sólo no siguen constantemente sus leyes originarias, sino que tampoco cumplen siempre las que se dan ellos mismos.

No sabemos si los animales se rigen por las leyes generales del movimiento o por una moción particular. Sea como fuere, no tienen con Dios una relación más íntima que el resto del mundo material y su facultad de sentir no les sirve más que en las relaciones que tienen entre sí, con los otros seres particulares y consigo mismos.

Los animales conservan tanto su ser particular como su especie por el atractivo del placer. Tienen leyes naturales porque están unidos por el sentimiento, pero no tienen leyes positivas porque no están unidos por el conocimiento. Sin embargo, no cumplen invariablemente sus leyes naturales. Las plantas, en las que no advertimos sentimiento ni conocimiento, las cumplen mejor.

Los animales no poseen las ventajas supremas que poseemos nosotros, pero poseen algunas que nosotros no poseemos: no tienen nuestras esperanzas, pero tampoco nuestros temores; como nosotros, están sujetos a la muerte, pero sin conocerla; la mayor parte de ellos se conservan incluso mejor que nosotros y no hacen tan mal uso de sus pasiones.

El hombre, en cuanto ser físico, está gobernado por leyes invariables como los demás cuerpos. En cuanto ser inteligente, quebranta sin cesar las leyes fijadas por Dios y cambia las que él mismo establece. A pesar de sus limitaciones, tiene que dirigir su conducta; como todas las inteligencias finitas, está sujeto a la ignorancia y al error, pudiendo llegar incluso a perder sus débiles conocimientos; como criatura sensible, está sujeto a mil pasiones. Un ser semejante podría olvidarse a cada instante de su Creador, pero Dios le llama a Sí por medio de las leyes de la religión; de igual forma podría a cada instante olvidarse de sí mismo, pero los filósofos se lo impiden por medio de las leyes de la moral; nacido para vivir en sociedad, podría olvidarse de los demás, pero los legisladores le hacen volver a la senda de sus deberes por medio de las leyes políticas y civiles.

**Capítulo II: De las leyes de la naturaleza.**—Antes que todas esas leyes están las de la naturaleza, así llamadas porque derivan únicamente de la constitución de nuestro ser. Para conocerlas bien hay que considerar al hombre antes de que se establecieran las sociedades, ya que las leyes de la naturaleza son las que recibió en tal estado.

La ley que imprimiendo en nosotros la idea de un creador nos lleva hacia él, es la primera de las leyes naturales por su importancia, pero no por el orden de dichas leyes. El hombre en estado natural tendría la facultad de conocer, pero no conocimientos. Es claro que sus primeras ideas no serían ideas especulativas. Pensaría en la conservación de su ser antes de buscar su origen. Un hombre así sólo sería consciente, al principio, de su debilidad; su timidez sería extremada. Y si fuera preciso probarlo con la experiencia, bastaría el ejemplo de los salvajes encontrados en las selvas<sup>1</sup>, que tiemblan por nada y huyen de todo.

En estas condiciones cada uno se sentiría inferior a los demás o, todo lo más, igual, de modo que nadie intentaría atacar a otro. La paz sería, pues, la primera ley natural.

Hobbes atribuye a los hombres, en primer término, el deseo de dominarse los unos a los otros, lo cual no tiene fundamento ya que la idea de imperio y de dominación es tan compleja y depende de tantas otras ideas, que difícilmente podría ser la que tuvieran los hombres en primer lugar. Hobbes se pregunta: "¿Por qué los hombres van siempre armados si no son guerreros por naturaleza, y por qué tienen llaves para cerrar sus casas?" Con ello no se da cuenta de que atribuye a los hombres, antes de establecerse las sociedades, posibilidades que no pueden darse hasta después de haberse establecido, por no existir motivos para atacarse o para defenderse.

Al sentimiento de su debilidad el hombre uniría el sentimiento de sus necesidades, y, así, otra ley natural sería la que le inspirase la búsqueda de alimentos.

He dicho que el temor impulsaría a los hombres a huir unos de otros, pero los signos de un temor recíproco y, por otra parte, el placer que el animal siente ante la proximidad de otro animal de su especie, les llevaría al acercamiento. Además, dicho placer se vería aumentado por la atracción que inspira la diferencia de sexos. Así, la sollicitación natural que se hacen siempre uno a otro constituiría la tercera ley.

Aparte del sentimiento que en principio poseen los hombres pueden, además, adquirir conocimientos. De este modo tienen un vínculo más del que carecen los demás animales. El conocimiento constituye, pues, un nuevo motivo para unirse. Y el deseo de vivir en sociedad es la cuarta ley natural.

**Capítulo III: De las leyes positivas.**—Desde el momento en que los hombres se reúnen en sociedad, pierden el sentimiento de su debilidad; la igualdad en que se encontraban antes deja de existir y comienza el estado de guerra.

Cada sociedad particular se hace consciente de su fuerza, lo que

<sup>1</sup> Prueba de ello es el salvaje encontrado en los bosques de Inglaterra en el reinado de...

produce un estado de guerra de nación a nación. Los particulares, dentro de cada sociedad, empiezan a su vez a darse cuenta de su fuerza y tratan de volver en su favor las principales ventajas de la sociedad, lo que crea entre ellos el estado de guerra.

Estos dos tipos de estado de guerra son el motivo de que se establezcan las leyes entre los hombres. Considerados como habitantes de un planeta tan grande que tiene que abarcar pueblos diferentes, los hombres tienen leyes que rigen las relaciones de estos pueblos entre sí: es el *derecho de gentes*. Si se les considera como seres que viven en una sociedad que debe mantenerse, tienen leyes que rigen las relaciones entre los gobernantes y los gobernados: es el *derecho político*. Igualmente tienen leyes que regulan las relaciones existentes entre todos los ciudadanos: es el *derecho civil*.

El derecho de gentes se funda en el principio de que las distintas naciones deben hacerse, en tiempo de paz, el mayor bien, y en tiempo de guerra el menor mal posible, sin perjuicio de sus verdaderos intereses.

El objeto de la guerra es la victoria; el de la victoria, la conquista; el de la conquista, la conservación. De este principio y del que precede deben derivar todas las leyes que constituyan el derecho de gentes.

Todas las naciones tienen un derecho de gentes; lo tienen incluso los iroqueses que, aunque se comen a sus prisioneros, envían y reciben embajadas y conocen derechos de la guerra y de la paz. El mal radica en que su derecho de gentes no está fundamentado en los verdaderos principios.

Además del derecho de gentes que concierne a todas las sociedades, hay un derecho político para cada una de ellas. Una sociedad no podría subsistir sin Gobierno. *La reunión de todas las fuerzas particulares*, dice acertadamente Gravina, *forma lo que se llama estado político*.

La fuerza general puede ponerse en manos de uno solo o en manos de muchos. Algunos han pensado que el Gobierno de uno solo era el más conforme a la naturaleza, ya que ella estableció la patria potestad. Pero este ejemplo no prueba nada, pues si la potestad paterna tiene relación con el poder de uno solo, también ocurre que la potestad de los hermanos, una vez muerto el padre, y la de los primos-hermanos, muertos los hermanos, tiene relación con el gobierno de muchos. El poder político comprende necesariamente la unión de varias familias. Mejor sería decir, por ello, que el Gobierno más conforme a la naturaleza es aquel cuya disposición particular se adapta mejor a la disposición del pueblo al cual va destinado.

Las fuerzas particulares no pueden reunirse sin que se reúnan todas las voluntades. "La reunión de estas voluntades—dice también Gravina—es lo que se llama estado civil."

La ley, en general, es la razón humana en cuanto gobierna a todos los pueblos de la tierra; las leyes políticas y civiles de cada nación no deben ser más que los casos particulares a los que se aplica la razón humana. Por ello, dichas leyes deben ser adecuadas al pueblo para el que fueron dictadas, de tal manera que sólo por una gran casualidad las de una nación pueden convenir a otra.

Es preciso que las mencionadas leyes se adapten a la naturaleza

y al principio del Gobierno establecido, o que se quiera establecer, bien para formarlo, como hacen las leyes políticas, o bien para mantenerlo, como hacen las leyes civiles.

Deben adaptarse a los caracteres físicos del país, al clima helado, caluroso o templado, a la calidad del terreno, a su situación, a su tamaño, al género de vida de los pueblos según sean labradores, cazadores o pastores. Deben adaptarse al grado de libertad que permite la constitución, a la religión de los habitantes, a sus inclinaciones, a su riqueza, a su número, a su comercio, a sus costumbres y a sus maneras.

Finalmente, las leyes tienen relaciones entre sí; con sus orígenes, con el objeto del legislador y con el orden de las cosas sobre las que se legisla. Las consideraremos bajo todos estos puntos de vista.

Lo que me propongo hacer en esta obra es examinar todas estas relaciones que, juntas, forman lo que se llama el *espíritu de las leyes*.

No he separado las leyes políticas de las civiles porque como no trato de las leyes sino de su espíritu, y como este espíritu consiste en las diversas relaciones que las leyes pueden tener con las distintas cosas, he tenido que seguir el orden de las relaciones y de las cosas, y no el orden natural de las leyes.

Examinaré primero las relaciones que tienen las leyes con la naturaleza y con el principio de cada Gobierno, y puesto que este principio tiene sobre las leyes una influencia suprema, pondré todo mi cuidado en conocerlo bien; si lo consigo, se verán surgir las leyes de él, como de su propio manantial. Hecho esto, pasaré a examinar las demás relaciones que parecen más particulares.

## LIBRO II

### *De las leyes que se derivan directamente de la naturaleza del Gobierno*

CAPÍTULO I: *De la naturaleza de los tres Gobiernos distintos*.—Hay tres clases de Gobierno: el republicano, el monárquico y el despótico. Para descubrir su naturaleza nos basta con la idea que tienen de estos tres Gobiernos los hombres menos instruidos. Doy por sueltas tres definiciones o, mejor, hechos: uno, que el Gobierno republicano es aquel en que el pueblo entero, o parte del pueblo, tiene el poder soberano; el monárquico es aquel en que gobierna uno solo, con arreglo a leyes fijas y establecidas; por el contrario, en el Gobierno despótico una sola persona sin ley y sin norma, lleva todo según su voluntad y su capricho.

Esto es lo que llamo naturaleza de cada Gobierno. A continuación se trata de ver cuáles son las leyes que dimanar directamente de dicha naturaleza, y que son, por consiguiente, las primeras leyes fundamentales.

CAPÍTULO II: *Del Gobierno republicano y de las leyes relativas a la democracia*.—Si el pueblo entero es, en la República dueño de...

der soberano, estamos ante una *democracia*; si el poder soberano está en manos de una parte del pueblo, se trata de una *aristocracia*.

El pueblo es, en la democracia, monarca o súbdito, según los puntos de vista. A través del sufragio, que es expresión de su voluntad, será monarca puesto que la voluntad del soberano es el mismo soberano. Las leyes que establecen el derecho al voto son, pues, fundamentales en este Gobierno. La reglamentación de cómo, por quién y sobre qué deben ser emitidos los votos, es tan importante como saber en una Monarquía quién es el monarca y de qué manera debe gobernar.

Libanio<sup>6</sup> dice que en Atenas se castigaba con la muerte a todo extranjero que se introdujese en la asamblea del pueblo, porque usurpaba el derecho de soberanía.

Es esencial determinar el número de ciudadanos que deben formar las asambleas. De otro modo no se sabría cuándo habla el pueblo o sólo una parte de él. En Lacedemonia se precisaban diez mil ciudadanos. En Roma, nacida en la pequeñez para llegar a la máxima grandeza, destinada a experimentar todas las vicisitudes de la fortuna; en Roma, que unas veces tenía casi todos sus ciudadanos fuera de sus muros y otras a toda Italia y parte de la tierra dentro de ellos, este número no estaba fijado<sup>7</sup>, lo cual fue una de las causas principales de su ruina.

El pueblo que detenta el poder soberano debe hacer por sí mismo todo aquello que pueda hacer bien; lo que no pueda hacer bien lo hará por medio de sus ministros. Sus ministros no le pertenecen si no es él quien los nombra; es, pues, máxima fundamental de este Gobierno que el pueblo nombre a sus ministros, es decir, a sus magistrados.

Más aún que los monarcas, el pueblo necesita que le guíe un consejo o senado. Pero para poder confiar en él es preciso que sea el pueblo quien elija los miembros que le compongan, ya sea escogiéndolos él mismo como en Atenas, o por medio de magistrados nombrados para elegirlos, como se hacía en Roma en algunas ocasiones.

El pueblo es admirable cuando realiza la elección de aquellos a quienes debe confiar parte de su autoridad, porque no tiene que tomar decisiones más que a propósito de cosas que no puede ignorar y de hechos que caen bajo el dominio de los sentidos. Sabe perfectamente cuándo un hombre ha estado a menudo en la guerra o ha tenido tales o cuales triunfos; por ello está capacitado para elegir un general. Sabe cuándo un juez es asiduo y la gente se retira contenta de su tribunal porque no ha sido posible sobornarle: cosas suficientes para que elija un pretor. Le impresionan la magnificencia o las riquezas de un ciudadano: basta para que pueda elegir un edil. Son éstos hechos de los que el pueblo se entera mejor en la plaza pública que el monarca en su palacio. Pero, en cambio, no sabría llevar los negocios ni conocer los lugares, ocasiones o momentos para aprovecharse debidamente de ellos.

Si se dudara de la capacidad natural del pueblo para discernir el

<sup>6</sup> Declamaciones II y 18.

<sup>7</sup> Véanse las Consideraciones sobre los causas de la grandeza de los romanos y de su decadencia, cap. IX.

mérito, bastaría con echar una ojeada por la sucesión ininterrumpida de elecciones asombrosas que hicieron los atenienses y los romanos y que no se podrían atribuir a la casualidad.

Sabemos que en Roma, a pesar de que el pueblo tuviera el derecho de elevar a los plebeyos a los cargos públicos, no se decidía, sin embargo, a elegirlos; y aunque en Atenas se podían nombrar magistrados de todas las clases sociales por la ley de Aristides, no ocurrió nunca, según Jenofonte<sup>8</sup>, que el bajo pueblo pidiera los cargos que podían interesar a su salvación o a su gloria.

Del mismo modo que la mayoría de los ciudadanos que tienen suficiencia para elegir no la tienen para ser elegidos, el pueblo, que tiene capacidad suficiente para darse cuenta de la gestión de los demás, no está capacitado para llevar la gestión por sí mismo.

Es preciso que los negocios progresen según un movimiento que no sea ni demasiado rápido ni demasiado lento. El pueblo tiene siempre o muy poca acción o demasiada: a veces con cien mil brazos todo lo trastorna, otras con cien mil pies marcha a la velocidad de los insectos.

En el Estado popular, el pueblo se divide en clases. Los grandes legisladores se han distinguido por la manera de hacer estas divisiones; de ellas dependen siempre la duración de la democracia y su prosperidad.

En la composición de las clases, Servio Tulio siguió el espíritu de la aristocracia. A través de Tito Livio<sup>9</sup> y Dionisio de Halicarnaso<sup>10</sup> comprobamos cómo puso el derecho al voto en manos de los ciudadanos principales: dividió el pueblo romano en ciento noventa y tres centurias que formaban seis clases. A los ricos, que eran pocos, los colocó en las primeras centurias; a los menos ricos, más numerosos, en las siguientes, y postergó a la multitud de indigentes en la última; como cada centuria no tenía más que un voto<sup>11</sup>, resultaba que votaban las clases y las riquezas, pero no las personas.

Solón dividió el pueblo de Atenas en cuatro clases. Guiado por el espíritu de la democracia no lo hizo para determinar quiénes debían elegir, sino quienes podían ser elegidos. Conservando para cada ciudadano el derecho de elección, dispuso<sup>12</sup> que se elegirían los jueces de entre cada una de las cuatro clases, mientras que los magistrados sólo de entre las tres primeras, constituidas por los ciudadanos acomodados.

Igual que la separación de los que tienen derecho al sufragio constituye en la República una ley fundamental, la manera de votar también lo es.

La elección por sorteo es propia de la democracia; la designación por elección corresponde a la aristocracia.

El sorteo es una forma de elección que no ofende a nadie y deja a cada ciudadano una esperanza razonable de servir a su pa-

<sup>8</sup> Págs. 691 y 892, edición de Wechellus del año 1596.

<sup>9</sup> Lib. I.

<sup>10</sup> Lib. IV, art. 15 y sigs.

<sup>11</sup> Véase en las Consideraciones sobre las causas de la grandeza de los romanos y de su decadencia, cap. IX, cómo se conservó en la república el espíritu de Servio Tulio.

<sup>12</sup> DIONISIO DE HALICARNASO, *Elogio de Isócrates*, pág. 92, t. II, edición de Wechellus, Pollux, lib. VIII, cap. X, art. 130.

triz. Pero como es en sí misma defectuosa, los grandes legisladores se han preocupado de regularla y corregirla.

Solón dispuso en Atenas que se nombrasen por elección todos los cargos militares, mientras que los senadores y jueces serían elegidos por suerte. Igualmente quiso que se asignaran por elección las magistraturas civiles que exigían un gran gasto, mientras que las restantes se asignarían por sorteo. Pero para corregir suerte estableció que sólo se pudiera elegir entre los que se presentasen, que el electo fuese examinado por los jueces<sup>13</sup> y que cualquiera pudiese acusarle de indignidad para el cargo<sup>14</sup>. Este sistema participaba a la vez de la suerte y de la elección. Cuando acababa el período de la magistratura, debía sufrir otro examen sobre su manera de proceder. De este modo los incapacitados para tales funciones sentían una gran repugnancia a dar sus nombres para entrar en el sorteo.

La ley que determina la forma de dar las cédulas de votación es otra ley fundamental en la democracia. La cuestión es si la votación debe ser pública o secreta. Cicerón<sup>15</sup> opina que las leyes<sup>16</sup> que la convirtieron en secreta, en los últimos tiempos de la República romana, fueron una de las causas principales de su caída. La práctica es distinta en cada República; he aquí lo que creo se debe pensar:

Sin duda, cuando el pueblo da sus votos éstos deben ser públicos<sup>17</sup>, cosa que debe considerarse como una ley fundamental de la democracia. Es preciso que el pueblo esté informado por los principales y contenido por la gravedad de ciertos personajes. Por eso en la República romana todo se perdió cuando las votaciones se hicieron secretas, pues ya no fue posible orientar al populacho descaminado. Pero cuando el cuerpo de los nobles emite los sufragios<sup>18</sup> en una aristocracia, o el senado en una democracia<sup>19</sup>, todo secreto sería poco en el momento de la votación, ya que se trata en este caso de prevenir intrigas.

La intriga es tan peligrosa en un senado como en un cuerpo de nobles; no lo es, sin embargo, en el pueblo, cuya característica es obrar con pasión. En los Estados en los que no participa en el Gobierno, el pueblo se apasionará por un actor como lo hubiera hecho por los asuntos públicos. La desgracia de una República no es que en ella no haya intrigas, cosa que ocurre cuando se corrompe al pueblo con dinero; entonces se interesa por el dinero, pero no por los negocios públicos, y espera tranquilamente su salario sin preocuparse del Gobierno ni de lo que en él se trata.

Otra ley fundamental de la democracia es que sólo el pueblo debe hacer las leyes. Hay, sin embargo, mil ocasiones en que se hace necesario que el Senado pueda estatuir. A veces incluso es convenien-

te probar una ley antes de establecerla. Las constituciones de Roma y de Atenas eran muy sabias a este respecto: las decisiones del Senado<sup>20</sup> tenían fuerza de ley durante un año, y sólo se hacían perpetuas por la voluntad del pueblo.

**CAPÍTULO III: De las leyes relativas a la naturaleza de la aristocracia.**—El poder soberano está en la aristocracia en manos de un cierto número de personas que elaboran las leyes y las hacen cumplir; el resto del pueblo es, con respecto a ellas, lo que en la Monarquía<sup>21</sup> los súbditos con respecto al monarca.

En este caso no debe hacerse la elección por suerte, ya que, de hacerlo así, no habría más que inconvenientes. En efecto, en un Gobierno en el que ya existen las distinciones más dolorosas, no se haría uno menos odioso al ser elegido por la suerte: en estas personas se envidia al noble y no al magistrado.

Cuando los nobles son muchos, es necesario un Senado que regule los asuntos sobre los que no pudiera decidir el cuerpo de nobles, y que prepare aquellos sobre los que decide. Cuando esto ocurre puede decirse que la aristocracia está, en cierto modo, en el Senado, y la democracia en el cuerpo de los nobles, quedando el pueblo reducido a la nada.

Sería una gran cosa que, por algún medio indirecto, se hiciera salir al pueblo de la postergación en que se encuentra en la aristocracia: así, en Génova, la banca de San Jorge, administrada en gran parte por los principales del pueblo<sup>22</sup>, le da cierta influencia en el Gobierno, cosa que contribuye de manera definitiva a su prosperidad.

Los senadores no deben tener el derecho de proveer las vacantes en el Senado. Nada contribuiría tanto como esto a perpetuar los abusos. En Roma, que fue en los primeros tiempos una especie de aristocracia, el Senado no se suplía a sí mismo, sino que los nuevos senadores eran nombrados por los censores<sup>23</sup>.

Si a un ciudadano de una República se le da de pronto una autoridad excesiva, se da lugar a una Monarquía o a algo más grave. En la Monarquía, las leyes han previsto la constitución o se han ajustado a ella: el principio del Gobierno supone la existencia del monarca; pero en una República en la que un ciudadano consigue un poder exorbitante<sup>24</sup>, el abuso que de él hace es mayor porque las leyes, que no lo han previsto, nada han dispuesto para contenerlo.

Tenemos la excepción a esta regla cuando la constitución del Estado es tal que necesita una magistratura con un poder excesivo. Es el caso de Roma con sus dictadores, o el de Venecia con sus Inquisidores de Estado, magistraturas terribles que devuelven la libertad al Estado actuando con violencia. Pero ¿a qué se debe que dichas magistraturas sean tan diferentes en ambas Repúblicas? Roma defendía contra el pueblo los restos de su democracia, mientras que

<sup>13</sup> Véase el discurso de DEMÓSTENES, *De falsa legat.*, y el discurso contra TIMARCO.

<sup>14</sup> Se sacaban estas dos cédulas para cada plaza: una daba la plaza y la otra nombre al que debía suceder en caso de que el primero fuese rechazado.

<sup>15</sup> Lib. I y III de las *Leyes*.

<sup>16</sup> Se llamaban *leyes celebratorias*. A cada ciudadano se le daban dos tablillas o pedruzcos: el primero marcado con una A, que quería decir antiguo, y la otra con una U y una R, que significaban *uti rogas*.

<sup>17</sup> En Atenas se levantaban las manos.

<sup>18</sup> Como en Venecia.

<sup>19</sup> Los treinta tiranos de Atenas dispusieron que los sufragios de los *Areopagitas* fueran públicos, con el fin de dirigirlos a su antojo. *Discurso contra Agorast.* cap. VIII.

<sup>20</sup> Véase DOMINIO DE HALICARNASO, lib. IV y IX.

<sup>21</sup> Véase M. ADDISSON, *Viajes a Italia*, pág. 18.

<sup>22</sup> Al principio los nombraban los cónsules.

<sup>23</sup> Esta fue la causa de la caída de la República romana. Véanse las *Consideraciones sobre las causas de la grandeza de los romanos y de su decadencia*, cap. XIV y XVI.

Venecia se sirve de los inquisidores de Estado para mantener su aristocracia contra los nobles. De aquí que en Roma la dictadura debía durar poco, pues el pueblo obra por su fogosidad y no por sus designios; habría que ejercer esta magistratura con esplendor, pues se trataba de intimidar al pueblo, no de castigarle; era preciso crear un dictador para un solo negocio, y que su autoridad fuese ilimitada sólo por razón de dicho negocio, pues siempre se le nombraba para un caso imprevisto.

Por el contrario, en Venecia se requiere una magistratura permanente que pueda formular designios, perseverar en ellos, suspenderlos o reanudarlos; una magistratura en la que la ambición de uno solo se convierta en la de una familia, y la ambición de una familia en la de muchas. Se requiere una magistratura secreta, porque los delitos que castiga, siempre ocultos, se esconden en el secreto y en el silencio. Esta magistratura debe tener una inquisición general porque no tiene que cortar males conocidos, sino prevenir incluso los que no se conocen. Finalmente se establece para vengar crímenes de que sospecha, mientras que la primera se valía más de las amenazas que de los castigos, en delitos incluso confesados por sus autores.

En toda magistratura hay que compensar la magnitud del poder con la brevedad de su duración. La mayor parte de los legisladores han fijado en un año esta duración. Más larga, sería peligrosa; más corta, sería contra la naturaleza de la cosa en sí. ¿Quién querría gobernar en estas condiciones sus asuntos domésticos? En Ragusa<sup>24</sup>, el jefe de la República cambia cada mes, los demás oficiales cada semana y el gobernador del castillo todos los días. Esto sólo puede practicarse en una República pequeña<sup>25</sup> rodeada de potencias formidables que podrían sobornar fácilmente a los pequeños magistrados.

La mejor aristocracia es aquella en la que el sector del pueblo que no interviene en el poder es tan pequeño y tan pobre que el sector dominante no tiene interés en oprimirle. Así, cuando Antipatro<sup>26</sup> dispuso en Atenas que los que no tuviesen dos mil dracmas quedasen excluidos del derecho de votar, dio origen a la mejor aristocracia posible, porque esta cuota era tan pequeña que no excluía más que a un reducido número de ciudadanos, y, desde luego, a nadie que gozara de alguna consideración en la ciudad.

Así, pues, las familias aristocráticas deben ser pueblo en la medida en que esto sea posible. La aristocracia será más perfecta cuanto más se acerque a la democracia; cuanto más se acerque a la Monarquía, será menos perfecta. La más imperfecta es aquella en que el sector del pueblo que obedece es civilmente esclavo del que manda, como la aristocracia de Polonia, donde los campesinos son esclavos de la nobleza.

**CAPÍTULO IV: De las Leyes en relación con la naturaleza del Gobierno monárquico.**—Los poderes intermedios, subordinados y dependientes, constituyen la naturaleza del Gobierno monárquico, es de

<sup>24</sup> Vinjas, de Fournier.

<sup>25</sup> En Lucca los magistrados se nombran sólo para dos meses.

<sup>26</sup> Dionoro, lib. XVIII, pag. 801, edición de Rhodoman.

cir, de aquel Gobierno en que uno solo gobierna por medio de leyes fundamentales.

He hablado de los poderes intermedios, subordinados y dependientes, porque, en efecto, el príncipe es en la Monarquía el origen de todo poder político y civil. Las leyes fundamentales suponen necesariamente ciertos conductos intermedios por donde fluya el poder, pues si en el Estado no hubiera más que la voluntad momentánea y caprichosa de uno solo, nada podría tener firmeza y, por consiguiente, no habría ninguna ley fundamental.

El poder intermediario subordinado más natural es el de la nobleza, que forma parte en cierto modo de la esencia de la Monarquía, cuya máxima fundamental es: *sin monarca no hay nobleza, sin nobleza no hay monarca*, sino despota.

En ciertos Estados de Europa, algunos han creído abolir todas las justicias señoriales sin darse cuenta de que querían hacer lo que hizo el Parlamento inglés. Si abolimos las prerrogativas de los señores, del clero, de la nobleza y de las ciudades en una Monarquía, pronto tendremos un Estado popular o un Estado despótico.

Desde hace varios siglos los tribunales de un gran Estado europeo pretenden acabar con la jurisdicción patrimonial de los señores y con la eclesiástica. No queremos censurar a magistrados tan sabios, pero señalamos el hecho para que se examine hasta qué punto puede esto cambiar la constitución.

No me aferro a los privilegios eclesiásticos, pero me gustaría que se fijara de una vez su jurisdicción. No se trata de saber si tal jurisdicción se estableció con razón, sino de saber si está establecida, si forma parte de las leyes del país y si es en todas partes relativa, si entre dos poderes que se reconocen como independientes las condiciones deben ser recíprocas, y si no es igual para un buen súbdito defender la justicia del príncipe o los límites que en todo tiempo se ha prescrito ella misma. El poder del clero es tan peligroso en una República, como conveniente en una Monarquía, sobre todo en las que van hacia el despotismo. ¿Qué sería de España y de Portugal desde el momento en que perdieron sus leyes, si no fuera por esta potencia la única que contiene al poder arbitrario? Cuando no hay otra, ésta es siempre buena, pues como el despotismo causa a la naturaleza humana daños terribles, aquello que la limita será bueno, aunque en sí sea malo. Del mismo modo que el mar, cuando parece que va a cubrir toda la tierra, se detiene ante la hierba y las arenas de la orilla, así los monarcas cuyo poder nos parece ilimitado, se detienen ante los obstáculos más pequeños y someten su orgullo natural a las quejas y a las súplicas.

Para favorecer la libertad, los Ingleses han suprimido todas las potencias intermediarias que formaban su Monarquía. Tienen razón conservando la libertad ya que, si la perdieran, sería uno de los pueblos más esclavos de la tierra.

Law, por ignorar en igual medida la constitución republicana y la monárquica, fue uno de los mayores promotores del despotismo que se han visto en Europa. Además de los cambios que provocó, tan bruscos, tan inusitados, tan inauditos, quería extinguir las clases

intermedias y anular los cuerpos políticos; disolvía la Monarquía<sup>27</sup> con sus quiméricos reembolsos y parecía que quería redimir la misma constitución.

No basta que en una Monarquía haya clases intermedias; se precisa además un depósito de leyes que sólo pueden residir en los cuerpos políticos, los cuales anuncian las leyes cuando se hacen y las recuerdan cuando se olvidan. La ignorancia propia de la nobleza, su falta de cuidado, su desprecio por el Gobierno civil, exigen la existencia de un cuerpo que haga salir las leyes del polvo que las sepulta sin cesar. El Consejo del príncipe no es un depósito conveniente, pues es, por su naturaleza, el depositario de la voluntad momentánea del príncipe, que ejecuta, y no el depositario de las leyes fundamentales. Además, el Consejo del monarca cambia continuamente, no es permanente y no puede, por tanto, ser numeroso; así, pues, no cuenta con la suficiente confianza del pueblo, por lo cual no está preparado para orientarle en los momentos difíciles ni para hacerle volver a la senda de la obediencia.

En los Estados despóticos, donde no hay leyes fundamentales, tampoco hay depósito de las leyes. De aquí que en estos países la religión tenga normalmente tanta fuerza, ya que es una especie de depositaria y, al mismo tiempo, representa lo permanente. Y si no es la religión, se veneran las costumbres en lugar de las leyes.

CAPÍTULO V: *De las leyes relativas a la naturaleza del Estado despótico.*—Como consecuencia de la naturaleza del poder despótico, el hombre que lo ejerce lo hace ejercer igualmente a uno solo. Un hombre a quien sus cinco sentidos le dicen continuamente que él es todo y que los demás no son nada es, naturalmente, perezoso, ignorante, sensual y, por consiguiente, abandonará los negocios de Estado. Pero si los confía a varias personas, habría disputas e intrigas para ver quién sería el primer esclavo. El príncipe se vería obligado a hacerse cargo de la administración. Así, pues, le resulta más fácil abandonarla en manos de un visir<sup>28</sup> que tendrá en principio el mismo poder que él. La existencia de un visir es en este Estado una ley fundamental.

Se cuenta que un Papa electo, convencido de su incapacidad, opuso al principio grandes dificultades, pero aceptó al fin y entregó a un sobrino suyo la dirección de todos los asuntos. Y se admiraba diciendo: "Nunca hubiera creído que esto era tan fácil." Lo mismo ocurre con los príncipes de Oriente. Cuando para colocarlos en el trono los sacan de la prisión donde los eunucos les han debilitado el corazón y el entendimiento, dejándoles a veces en la ignorancia de su propio estado, quedan al principio aturridos. Pero en cuanto nombran un visir y se entregan en su serrallo a las pasiones más brutales, en cuanto consiguen sus caprichos más estúpidos en medio de una corte abatida, nunca hubieran creído que todo era tan fácil.

Cuanto más extenso es el imperio, más crece el serrallo, y, por tanto, más se embriaga el príncipe de placeres. Así, pues, en estos

<sup>27</sup> Fernando, rey de Aragón, se nombró gran maestro de las órdenes, y sólo esto alteró la constitución.

<sup>28</sup> Los reyes de Oriente tienen siempre visires, dice M. CHAMBERLAIN.

Estados, cuantos más pueblos tiene que gobernar el príncipe menos piensa en el Gobierno, y cuanto más importantes son los negocios de Estado, menos se delibera sobre ellos.

## LIBRO III

*De los principios de los tres Gobiernos*

CAPÍTULO I: *Diferencia entre la naturaleza del Gobierno y su principio.*—Después de haber examinado cuáles son las leyes relativas a la naturaleza de cada Gobierno, hay que examinar cuáles lo son a su principio.

La diferencia<sup>29</sup> entre la naturaleza del Gobierno y su principio es la siguiente: la naturaleza es lo que le hace ser tal; el principio lo que le hace actuar; la naturaleza es su estructura particular; el principio, las pasiones humanas que le ponen en movimiento.

Ahora bien: las leyes no deben ser menos relativas al principio de cada Gobierno que a su naturaleza. Hay que buscar, pues, cuál es dicho principio, cosa que voy a hacer en este libro.

CAPÍTULO II: *Del principio de los diversos Gobiernos.*—He dicho que la naturaleza del Gobierno republicano consiste en que el pueblo en cuerpo, o ciertas familias, tenga el poder soberano. La del Gobierno monárquico, en que el príncipe tenga el poder soberano, pero que lo ejerza según las leyes establecidas. La del Gobierno despótico, en que gobiérne uno solo según su voluntad y capricho. No necesito más para encontrar los tres principios, puesto que se derivan, naturalmente, de todo lo dicho. Empezaré por el Gobierno republicano y hablaré primeramente del democrático.

CAPÍTULO III: *Del principio de la democracia.*—No es menester mucha probidad para que un Gobierno monárquico o un Gobierno despótico se mantengan o se sostengan. En uno, la fuerza de las leyes, y en otro, el brazo del príncipe siempre levantado, bastan para regular y ordenar todo. Pero en un estado popular es necesario un resorte más: la virtud.

Lo que digo está confirmado por la historia y es conforme a la naturaleza de las cosas. Es evidente que en una monarquía se necesita menos virtud que en un Gobierno popular, ya que en una Monarquía el que hace observar las leyes está por encima de ellas mientras que en el Gobierno popular se siente sometido a ellas y sabe que ha de soportar todo su peso.

Es evidente también que el monarca que, por mal consejo o por negligencia, descuida el cumplimiento de las leyes, puede fácilmente reparar el mal con sólo cambiar de consejo o corregirse de su negligencia. Pero cuando en un Gobierno popular las leyes dejan de cumplirse, el Estado está ya perdido, puesto que esto sólo ocurre como consecuencia de la corrupción de la República.

<sup>29</sup> Esta distinción es de suma importancia, y de ella seguirán muchas consecuencias, pues es la clave de la infinidad de leyes.

que encontramos en los antiguos y de las que sólo hemos oído hablar. Las leyes sustituyen a todas estas virtudes que son innecesarias porque el Estado dispensa de ellas: una acción que se realiza en él sin estrépito no tiene, en cierto modo, consecuencias.

Aunque todos los delitos son públicos por naturaleza, se distinguen, sin embargo, los delitos verdaderamente públicos de los delitos privados, llamados así porque ofenden más a un particular que a la sociedad entera. Ahora bien: en las Repúblicas, los delitos privados son más públicos, es decir, van contra la constitución del Estado más que contra los particulares. En las Monarquías, los delitos públicos entran en el campo de los privados porque van contra los intereses particulares más que contra la propia constitución del Estado.

Suplico que nadie se ofenda por lo que he dicho: digo lo que me dicta la historia. Sé muy bien que no es raro encontrar príncipes virtuosos, pero sostengo que es muy difícil que el pueblo lo sea en una monarquía<sup>37</sup>. Léase lo que los historiadores de todos los tiempos han dicho sobre la corte de los monarcas; recuérdense las conversaciones de gentes de todos los países sobre el carácter despreciable de los cortesanos: no se trata de especulaciones, sino de una triste experiencia.

La ambición en la ociosidad, la bajeza en el orgullo, el deseo de enriquecerse sin trabajar, la aversión por la verdad, la adulación, la traición, la perfidia, el abandono de todo compromiso, el desprecio de los deberes de ciudadano, el temor de la virtud del príncipe, la esperanza de sus debilidades y, sobre todo, el ridículo de que siempre se cubre a la virtud, constituyen a mi modo de ver el carácter de la mayoría de los cortesanos en todas partes y en todas las épocas. Ahora bien: es muy difícil que no siendo honrados la mayor parte de los ciudadanos principales de un Estado, los inferiores sean hombres de bien: que aquéllos engañen y éstos se conformen con ser engañados.

El Cardenal Richelieu insinúa en su testamento político que si en el pueblo se encuentra algún desdichado hombre honrado<sup>38</sup>, el monarca debe evitar servirse de él<sup>39</sup>. ¡Hasta tal punto es verdad que el resorte de este Gobierno no es la virtud! Ciertamente que no se excluye de él, pero no es su resorte.

**Capítulo VI: Cómo se suple la falta de virtud en el Gobierno monárquico.**—Voy a grandes pasos para que nadie crea que satirizo al Gobierno monárquico. No; si le falta un resorte tiene, en cambio, otro: el HONOR. Es decir, que el prejuicio de cada persona y de cada condición sustituye a la virtud política de que he hablado y la representa en todo. El honor puede inspirar las más hermosas acciones y, junto con la fuerza de las leyes, puede conducir al fin del Gobierno como la misma virtud.

<sup>37</sup> Me refiero, sobre todo, a la virtud política, que es la virtud moral en cuanto que se encamina al bien general; un poco a las virtudes morales particulares y nada en absoluto a la virtud que se relaciona con las verdades reveladas. Aclaremos esto en el lib. V cap. II.

<sup>38</sup> Enténdase esto en el sentido de la nota precedente.

<sup>39</sup> Dice que no hay que servirse de gentes de origen humilde porque son demasiado humildes y fáciles. Testamento, cap. 17.

Así, en las Monarquías bien reguladas todo el mundo será más o menos buen ciudadano, pero será raro encontrar alguien que sea hombre de bien<sup>40</sup>, pues para serlo<sup>41</sup> hay que tener la intención de serlo y amar al Estado más por él que por uno mismo.

**Capítulo VII: Del principio de la Monarquía.**—El Gobierno monárquico supone, como hemos dicho, preeminencias, rangos e incluso una nobleza de origen. Por naturaleza, el honor exige preferencias y distinciones; así, pues, cuadra perfectamente en este Gobierno.

La ambición es perniciosa en una República. Por el contrario, en la Monarquía produce buenos efectos: da vida a este tipo de Gobierno y tiene la ventaja de no ser peligrosa porque se puede reprimir constantemente. Puede decirse que ocurre aquí lo mismo que en el sistema del Universo, en el que una fuerza aleja de su centro a todos los cuerpos y otra, la de gravedad, los atrae. El honor pone en movimiento todas las partes del cuerpo político, las une en virtud de su propia acción y así resulta que cada uno se encamina al bien común cuando cree obrar por sus intereses particulares.

Verdad es que, filosóficamente hablando, el honor que dirige todas las partes del Estado es un honor falso, pero aun así, es tan útil para la cosa pública como lo sería el verdadero para los particulares que lo tuvieran. ¿Y acaso no es ya mucho obligar a los hombres a realizar toda clase de acciones difíciles y que requieren esfuerzo, sin más recompensa que la fama de dichas acciones?

**Capítulo VIII: El honor no es el principio de los Estados despóticos.**—El principio de los Estados despóticos no es el honor. En ellos los hombres son todos iguales en su esclavitud, y por eso no puede haber preferencias. Además el honor tiene sus leyes y sus reglas y no sabe doblegarse; depende de su propio capricho y no del ajeno, y por ello no puede encontrarse más que en Estados donde existen leyes seguras y una constitución fija.

¿Cómo había de soportarlo un déspota si el honor se gloria de despreñar la vida y el déspota no tiene fuerza sino porque la puede quitar? ¿Cómo podría el honor soportar al déspota, si tiene reglas continuas y caprichos duraderos, mientras que el déspota no tiene reglas y sus caprichos destruyen a los demás?

El honor, desconocido en los Estados despóticos donde a veces no existe ni siquiera la palabra para designarlo<sup>42</sup>, reina en las monarquías dando vida a todo el cuerpo político, a las leyes y a las mismas virtudes.

**Capítulo IX: Del principio del Gobierno despótico.**—Del mismo modo que la virtud es necesaria en una República y el honor en una Monarquía, en un Gobierno despótico es necesario el TEMOR: la virtud no se necesita y el honor sería peligroso.

El poder inmenso del príncipe pasa por entero a aquellos a quienes lo confía. Las personas capaces de estimarse mucho a sí mis-

<sup>40</sup> La expresión hombre de bien se toma aquí sólo en sentido político.

<sup>41</sup> Véase la nota 1 de la pág. 129, antigua edición.

<sup>42</sup> Véase Penav, pág. 447.



Fue un bello espectáculo ver los esfuerzos impotentes de los ingleses en el siglo pasado, para establecer entre ellos la democracia. Como los que participaban en los negocios carecían de virtud, como su ambición se exasperaba por el éxito del más osado<sup>30</sup> y como el espíritu de una facción sólo estaba reprimido por el de otra, el Gobierno cambiaba sin cesar. El pueblo, asombrado, buscaba la democracia sin encontrarla en parte alguna. Por fin, después de muchos movimientos, choques y conmociones, hubo que descansar en el mismo Gobierno que antes se había proscrito.

Cuando Sila quiso devolver la libertad a Roma ésta ya no pudo recibirla porque no le quedaba más que un débil resto de virtud; y como cada vez tenía menos, en lugar de despertar después de César, Tiberio, Cayo, Claudio, Nerón o Domiciano, se fue haciendo cada día más esclava: todos los golpes recayeron sobre los tiranos, ninguno sobre la tiranía.

Los políticos griegos, que vivían en un Gobierno popular, no reconocían más fuerza para sostenerlo que la virtud. Los políticos de hoy no nos hablan más que de fábricas, de comercio, de finanzas, de riquezas e incluso de lujo.

Cuando la virtud deja de existir, la ambición entra en los corazones capaces de recibirla y la codicia se apodera de todos los demás. Los deseos cambian de objeto: lo que antes se amaba, ya no se ama; si se era libre con las leyes, ahora se quiere ser libre contra ellas; cada ciudadano es como un esclavo escapado de la casa de su amo; se llama *rigor* a lo que era *máxima*; se llama *estorbo* a lo que era *regla*; se llama *temor* a lo que era *atención*. Se llama avaricia a la frugalidad y no al deseo de poseer. Antes, los bienes de los particulares constituían el tesoro público, pero en cuanto la virtud se pierde, el tesoro público se convierte en patrimonio de los particulares. La República es un despojo y su fuerza ya no es más que el poder de algunos ciudadanos y la licencia de todos.

Atenas no perdió su fuerza mientras dominó con gloria y sirvió con vergüenza. Tenía veinte mil ciudadanos<sup>31</sup> cuando defendió a los griegos contra los persas, cuando disputó el imperio a Lacedemonia y cuando atacó a Sicilia. Tenía veinte mil cuando Demetrio de Falera los contó<sup>32</sup> como se cuentan los esclavos en el mercado. Cuando Filipo quiso dominar a Grecia, al presentarse ante las puertas de Atenas<sup>33</sup> se encontró una ciudad que había perdido algo muy importante. Sabemos por Demóstenes el trabajo que costó hacerla despertar: se temía a Filipo, no como enemigo de la libertad, sino de los placeres<sup>34</sup>. Esta ciudad, que había resistido tantas derrotas, que había renacido después de cada destrucción, quedó vencida en Queronea para siempre. ¿Qué importa que Filipo devolviera los prisioneros si no devolvía hombres? Era tan fácil triunfar siempre sobre las fuerzas de Atenas como difícil triunfar sobre su virtud.

<sup>30</sup> Cromwell.

<sup>31</sup> Plutarco, en *Pericles*; Platón, en *Critias*.

<sup>32</sup> Se hallaron veintimil mil ciudadanos, diez mil extranjeros y cuatrocientos mil esclavos. Véase *Athènes*, lib. VI.

<sup>33</sup> Tenía veinte mil ciudadanos. Véase Demóstenes, en *Arctop*.

<sup>34</sup> Habían hecho una ley que castigaba con la muerte a aquel que proponiera la virtud en la guerra el dinero destinado a los teatros.

¿Cómo hubiera podido sostenerse Cartago? Cuando Anibal, ya pretor, quiso impedir a los magistrados el pillaje de la República, ¿no fueron a acusarle ante los romanos? ¡Desdichados!, querían ser ciudadanos sin que la ciudad existiese y recibir sus riquezas de manos de sus destructores. Pronto Roma les pidió como rehenes trescientos ciudadanos de los principales; luego hizo que le entregaran las armas y los navíos, y finalmente les declaró la guerra. Por lo que hizo Cartago desarmada y sumida en la desesperación se puede juzgar lo que hubiera hecho en plena posesión de su virtud y de su fuerza.

CAPÍTULO IV: *Del principio de la aristocracia.*—Del mismo modo que la virtud es necesaria en el Gobierno popular, lo es también en la aristocracia. Pero, a decir verdad, en ésta no se requiere de manera tan absoluta.

El pueblo, que es con respecto a los nobles lo que los súbditos son con respecto al monarca, está contenido por sus leyes. Necesita, pues, menos virtud que el pueblo de una democracia. Pero ¿cómo se contendrá a los nobles? Los encargados de hacer cumplir las leyes contra sus colegas se darán cuenta de que actúan contra ellos mismos. La virtud es, pues, necesaria en este cuerpo, por la naturaleza de la constitución.

El Gobierno aristocrático tiene de suyo una fuerza de la que carece la democracia. Los nobles forman un cuerpo que, por sus prerrogativas y por su interés particular, reprime al pueblo: a este respecto, basta que haya leyes, para que sean cumplidas.

Pero en la medida en que a este cuerpo le es fácil reprimir a los demás, le es igualmente difícil reprimirse a sí mismo<sup>35</sup>. La naturaleza de esta constitución es tal que parece someter a los hombres al poder de las leyes, al tiempo que los retira de él. Ahora bien, semejante cuerpo no puede reprimirse más que de dos maneras: con una gran virtud que haga que los nobles se consideren en cierto modo iguales a su pueblo, cosa que podría dar paso a una gran República, o con una virtud menor, una cierta moderación que haga a los nobles al menos iguales entre sí, lo cual conduce a su propia conservación.

La moderación es, pues, el alma de estos gobiernos, entendiéndose por moderación la que está basada sobre la virtud, y no la que procede de la cobardía o de la pereza de ánimo.

CAPÍTULO V: *La virtud no es el principio del Gobierno monárquico.*—En las monarquías, la política promueve grandes cosas con el mínimo de virtud posible, del mismo modo que en las más bellas máquinas el arte emplea tan pocos movimientos, fuerzas o ruedas como sea posible.

El Estado subsiste con independencia del amor a la patria, del deseo de gloria auténtica, de la renuncia a sí mismo, del sacrificio de los más caros intereses y de todas aquellas virtudes heroicas

<sup>35</sup> Esta guerra duró tres años.

<sup>36</sup> Podrán ser castigados los delitos públicos porque conciernen a todos los delitos particulares, porque lo que interesa a todos.

mas podrían fácilmente provocar revoluciones. Es preciso, pues, que el temor tenga todos los ánimos abatidos y extinga hasta el menor sentimiento de ambición.

Un Gobierno moderado puede aflojar sus resortes cuanto quiera sin peligro, pues seguiría manteniéndose por sus leyes y por su propia fuerza. Pero cuando en un Gobierno despótico el príncipe deja un instante de levantar el brazo, cuando no puede reducir a la nada en un momento a los que ocupan los puestos principales<sup>43</sup>, todo está perdido. Si falta el temor que es el resorte del Gobierno, el pueblo ya no tiene protector.

Los cadíes han sostenido, aparentemente en este sentido, que el Gran Señor no estaba obligado a cumplir su palabra o su juramento, si al hacerlo limitaba su autoridad<sup>44</sup>.

El pueblo tiene que ser juzgado por las leyes, y los grandes por el antojo del príncipe; la cabeza del último súbdito tiene que estar segura, mientras que la de los bajos está siempre expuesta. No podemos hablar de estos Gobiernos monstruosos sin estremecernos. El Sofí de Persia, destronado en nuestros días por Mirveís, vio perecer su Gobierno antes de la conquista, porque no había hecho correr bastante sangre<sup>45</sup>.

La historia nos refiere que las horribles crueldades de Domiciano asustaron a los gobernantes hasta tal punto, que el pueblo se repuso un poco bajo su reinado<sup>46</sup>. Es como un torrente que arrastrara todo por uno de sus lados, dejando por el otro campiñas donde se ven praderas desde lejos.

**CAPÍTULO X: Diferencia de la obediencia en los Gobiernos moderados y en los despóticos.**—En los Estados despóticos, la naturaleza del Gobierno requiere una obediencia sin límites, de tal modo que, una vez conocida la voluntad del príncipe, ésta debe tener un efecto, tan infaliblemente como una bola lanzada contra otra tiene el suyo. Y no cabe moderación, modificación o acomodo alguno, ni valen limitaciones, equivalentes, negociaciones o amonestaciones, ni es posible proponer nada igual o mejor. El hombre es una criatura que obedece a otra que manda.

En estos Estados no se pueden mostrar temores sobre acontecimientos futuros, ni excusar los fracasos achacándolos a los caprichos de la suerte; el patrimonio de los hombres es, como el de los animales, el instinto, la obediencia y el castigo. De nada sirve oponer los sentimientos naturales, el respeto filial, el amor por la mujer y los hijos, las leyes del honor o el estado de salud: la orden se ha recibido y eso basta.

En Persia, cuando el rey condena a alguien, nadie puede hablarle del asunto ni pedir clemencia. La orden se ejecutaría aunque estuviera ebrio, o fuera de sí<sup>47</sup>. De otro modo habría contradicción, y la ley no puede contradecirse. En todos los tiempos ha existido esta manera de pensar: ante la imposibilidad de revocar la ley que dio

<sup>43</sup> Como ocurre con frecuencia en la aristocracia militar.

<sup>44</sup> RICART, *Del Imperio Otomano*, lib. I, cap. II.

<sup>45</sup> Véase la historia de esta revolución, escrita por el padre DU CERCEAU.

<sup>46</sup> Suet. *Domit.*, cap. VIII. Su Gobierno era militar, que es uno de los tipos del Gobierno despótico.

Asuero para exterminar a los judíos, se tomó el partido de darles la oportunidad de defenderse.

No obstante, hay algo que a veces puede oponerse a la voluntad del príncipe<sup>48</sup>, y es la religión. Se podrá abandonar e incluso matar a un padre por orden del príncipe, pero aunque éste lo quiera y lo ordene, no se podrá beber vino. Las leyes de la religión son un precepto superior porque recaen sobre el príncipe igual que sobre los súbditos. Sin embargo, esto no ocurre en lo que se refiere al derecho natural, ya que se supone que el príncipe no es un hombre.

En los Estados monárquicos y moderados, el poder está limitado por su propio resorte, es decir, por el honor, que reina como un monarca sobre el príncipe y sobre el pueblo. No aleguemos a un cortesano las leyes de la religión: se creería ridículo; se le alegrarán sin cesar las del honor. De él se derivan modificaciones necesarias en la obediencia, ya que el honor está sujeto por naturaleza a muchas extravagancias que se acatarán por obediencia.

Aunque la manera de obedecer sea diferente en estos dos Gobiernos, el poder es, sin embargo, igual. Donde quiera que el príncipe se dirija, hará inclinar la balanza y será obedecido. La diferencia está en que, en la Monarquía, el príncipe está ilustrado y los ministros son mucho más hábiles y mucho más expertos en los negocios que en el Estado despótico.

**CAPÍTULO XI: Reflexión sobre lo que antecede.**—Estos son pues los principios de los tres Gobiernos. No queremos decir con ello que los hombres son virtuosos en tal o cual República, sino que debían serlo. Tampoco se prueba que exista el honor en determinada Monarquía, o el temor en un Estado despótico particular, sino que deberían existir, porque sin ellos el Gobierno sería imperfecto.

## LIBRO IV

### *Las leyes de la educación deben estar en relación con el principio del Gobierno*

**CAPÍTULO I: De las leyes de la educación.**—Las leyes de la educación son las primeras que recibimos, y como nos preparan para ser ciudadanos, cada familia particular debe gobernarse conforme al plan de la gran familia que comprende a todas.

Si el pueblo en general tiene un principio, las partes que lo componen, o sea las familias, lo tendrán igualmente. Las leyes de la educación serán pues distintas en cada tipo de Gobierno: en las Monarquías tendrán por objeto el honor; en las Repúblicas, la virtud, y en el despotismo, el temor.

**CAPÍTULO II: De la educación en las Monarquías.**—En las Monarquías la educación principal no se recibe en los establecimientos públicos dedicados a la instrucción de la infancia, sino que no empieza, por

<sup>48</sup> Véase CHARDIN

decirlo así, hasta que el individuo entra en el mundo. El mundo es la escuela del honor, maestro universal que debe guiarnos por todas partes.

En el mundo se ven y se oye decir siempre estas tres cosas: "que debe haber en las virtudes cierta nobleza, en las costumbres cierta franqueza y en los modales cierta urbanidad".

Las virtudes que el mundo nos enseña no son lo que debemos a los demás, sino más bien lo que se debe uno a sí mismo, y de esta manera no son lo que nos acerca a nuestros conciudadanos, sino lo que nos distingue de ellos.

Las acciones de los hombres no se juzgan como buenas, justas o razonables, sino como bellas, grandes y extraordinarias. Si el honor puede encontrar en ellas algo de nobleza, es siempre el juez que las legitima, o el sofista que las justifica.

El mundo permite la galantería cuando va unida a los sentimientos del corazón o a la idea de conquista, y ésta es la verdadera razón por la cual las costumbres no son nunca tan puras en las Monarquías como en los Gobiernos republicanos.

Permite la astucia cuando va unida a la noción de grandeza de ánimo o a la magnitud de los negocios, por eso las sutilezas no le ofenden.

No prohíbe la adulación más que cuando va separada de la opulencia y sólo va unida al sentimiento de la propia bajeza.

Respecto a las costumbres, he dicho que la educación de las Monarquías debe darles cierta franqueza. Se busca la verdad en las palabras, pero no por amor a la verdad, sino porque el hombre que acostumbra decirlo parece osado y libre, dependiente sólo de las cosas y no de la manera como otro las recibe.

Pero por eso, al mismo tiempo que se recomienda esta especie de franqueza, se desprecia la del pueblo cuyo único objeto es la verdad y la sencillez.

Finalmente, la educación en las Monarquías exige cierta urbanidad de modales. Los hombres, nacidos para vivir en sociedad, nacieron también para agradarse unos a otros, de manera que si alguno no observara las reglas de urbanidad ofendería, a todos los de su alrededor y se desacreditaría hasta tal punto que se vería incapacitado para hacer ningún bien.

Pero la urbanidad no nace de manantial tan puro, sino del afán de distinguirse. Somos educados por orgullo: nos sentimos halagados porque tenemos modales que prueban que no provenimos de las clases bajas y que no hemos vivido con esas gentes abandonadas en todas las edades.

En las Monarquías, la urbanidad toma carta de naturaleza en la Corte. Un hombre excesivamente grande empequeñece a los demás. De ahí nacen las atenciones que se debe a todo el mundo y la urbanidad, que halaga igualmente a los que son educados como a aquellos a quienes la actitud cortesana va dirigida, pues la educación da a entender que uno pertenece a la Corte, o que es digno de pertenecer a ella.

El aire de Corte consiste en abandonar la propia grandeza por otra prestada: ésta halaga más al cortesano que la suya propia; da cierta modesta soberbia que se difunde a lo lejos, pero cuyo orgullo

disminuye sensiblemente según la distancia a que se está del origen de dicha grandeza.

Hay en la Corte una gran delicadeza de gusto en todo, que proviene del uso continuo de las cosas superfluas proporcionadas por las grandes fortunas, de la variedad y, sobre todo, del hastío de los placeres, de la cantidad e incluso de la confusión de los caprichos, que son acogidos siempre que son agradables.

Sobre todo lo dicho versa la educación que tiende a formar lo que se llama un hombre de bien, poseedor de todas las virtudes y cualidades exigidas en este Gobierno. En él, el honor, mezclado en todo, forma parte de todas las maneras de pensar y de sentir, e incluso dirige los principios.

Extraño honor que hace que las virtudes no sean sino lo que él quiere que sean, que pone reglas a todo lo que nos prescribe, que extiende o limita nuestros deberes a su antojo, ya tengan su origen en la religión, en la política o en la moral.

En la Monarquía nada está prescrito por las leyes, la religión o el honor, con tanta insistencia como el acatamiento de la voluntad del príncipe; pero el honor nos dicta que el príncipe no debe prescribirnos nunca una acción que nos deshonoré, ya que semejante acción nos incapacitaría para servirle.

Crillon se negó a asesinar al duque de Guisa, pero se ofreció a Enrique III para luchar contra él. Después de la noche de San Bartolomé, cuando Carlos IX escribió a todos los gobernadores ordenándoles la matanza de los hugonotes, el vizconde de Orte, gobernador de Bayona, escribió al rey en los términos siguientes<sup>49</sup>: "Señor, entre los habitantes y soldados no he encontrado más que buenos ciudadanos y guerreros valientes, pero ni un solo verdugo; ellos y yo suplicamos a Vuestra Majestad que emplee nuestros brazos y nuestras vidas en cosas factibles." Su valentía, grande y generosa, veía como algo imposible el cometer una villanía.

No hay nada que el honor prescriba a la nobleza con más fuerza que el servir al príncipe en la guerra. En efecto, la guerra es la profesión distinguida, porque sus azares, sus victorias y hasta sus vicisitudes conducen a la grandeza. Pero al imponer esta ley, el honor quiere ser su árbitro, y si se cree ofendido, exige o permite que uno se retire a su casa.

El honor quiere que se pueda aspirar a los empleos o rehusarlos, indistintamente, y mantiene esta libertad por encima de la misma fortuna.

Así pues, el honor tiene sus reglas supremas, a las cuales debe ajustarse la educación<sup>50</sup>. Las principales son: nos está permitido tener en cuenta nuestra fortuna, pero nos está prohibido hacerlo de nuestra vida.

La segunda es que una vez situados en un rango determinado, no debemos hacer ni soportar nada que pueda hacernos aparecer como inferiores.

La tercera es que las cosas que el honor prohíbe están prohibidas

<sup>49</sup> Véase la *Historia*, de D'AUBIGNÉ.

<sup>50</sup> Hablamos aquí de lo que es y no de lo que debe ser: el honor es un prejuicio que la religión procura destruir unas veces, y dirigir otras.

con más rigor cuando las leyes no las proscriben, y que las que exige, se exigen con más fuerza cuando las leyes no las requieren.

**CAPÍTULO III: De la educación en el Gobierno despótico.**—Del mismo modo que en las Monarquías la educación tiende sólo a elevar el ánimo, en los Estados despóticos sólo procura abatirlo. Es preciso, pues, que en ellos la educación sea servil. Será un bien incluso para el que manda haberla tenido así, ya que nadie es tirano si no es al mismo tiempo esclavo.

La obediencia extremada supone ignorancia en el que obedece, pero también en el que gobierna, pues no tiene que deliberar, dudar ni razonar; le basta querer.

En los Estados despóticos, cada casa es un Imperio aislado. La educación, que consiste principalmente en vivir con los demás, es pues muy limitada, reduciéndose a llenar de temor el corazón y a dar algunos conocimientos muy sencillos de religión. El saber es peligroso, la emulación funesta, y en lo que respecta a las virtudes, Aristóteles<sup>51</sup> cree que no hay ninguna propia de esclavos, lo cual simplifica la educación en semejantes Gobiernos.

Así pues, la educación es aquí prácticamente nula. Hay que quitarlo todo para dar algo, y empezar por hacer un mal súbdito para hacer un buen esclavo.

¿Para qué había de ocuparse la educación en formar un buen ciudadano que participase en la desventura pública? Este buen ciudadano amaría al Estado y se vería tentado a aflojar los resortes del Gobierno: si no lo conseguía se perdería, pero si lo conseguía correría el riesgo de perderse, él junto con el príncipe y el Imperio.

**CAPÍTULO IV: Diferencia entre los efectos de la educación de los antiguos y la nuestra.**—La mayor parte de los pueblos antiguos vivían en Gobiernos que tenían la virtud como principio. Cuando ésta se encontraba en su pleno vigor hacían cosas que ya no vemos hoy y que asombran a nuestras almas empuñadas. Su educación tenía otra ventaja sobre la nuestra: nunca se encontraba desmentida. El último año de su vida, Epaminondas decía, escuchaba, veía y hacía las mismas cosas que en la edad en que había comenzado su instrucción.

Ahora recibimos tres educaciones distintas, si no contrarias: la de nuestros padres, la de nuestros maestros y la del mundo. Lo que nos dicen en la última día al traste con todas las ideas adquiridas anteriormente. Esto es en parte consecuencia de la contradicción existente entre los compromisos de la religión y los del mundo, cosa que los antiguos no conocían.

**CAPÍTULO V: De la educación en el Gobierno republicano.**—En el Gobierno republicano se necesita de todo el poder de la educación. En los Gobiernos despóticos, el temor nace por sí mismo de las amenazas y los castigos; en la Monarquía el honor se ve favorecido por las pasiones que a su vez favorece; pero la virtud política es la renuncia de uno mismo, cosa que siempre resulta penosa.

<sup>51</sup> Política, lib. 1, cap. III.

Se puede definir esta virtud como el amor a las leyes y a la patria. Dicho amor requiere una preferencia continua del interés público sobre el interés de cada cual; todas las virtudes particulares, que no son más que dicha preferencia, vienen dadas por añadidura.

Este amor afecta especialmente a las democracias. Sólo en ellas se confía el Gobierno a cada ciudadano. Ahora bien, el Gobierno es como todo el mundo: para conservarlo hay que amarlo.

Nunca se oyó decir que los reyes no amasen la Monarquía o que los déspotas odiasen el despotismo.

Todo depende, pues, de instaurar ese amor en la República, y precisamente la educación debe atender a inspirarlo. Hay un medio seguro para que los niños puedan adquirirlo y es que sus propios padres lo posean.

Cada uno es dueño de dar a sus hijos los conocimientos que tenga, pero más aún de darles sus pasiones. Si esto no ocurre, es que lo que se hizo en la casa paterna fue destruido por las impresiones exteriores.

Un pueblo naciente no degenera; sólo se pierde cuando los hombres hechos se corrompen.

**CAPÍTULO VI: De algunas instituciones griegas.**—Convencidos de la necesidad de elevar a la virtud a los pueblos que vivían en Gobiernos populares, los griegos crearon instituciones singulares para inspirarla. Cuando vemos en la vida de Licurgo las leyes que dio a los lacedemonios, nos parece leer la historia de los Sevarambes. Las leyes de Creta eran el original de las de Lacedemonia, y las de Platón eran su corrección.

Suplico al lector que considere con atención el enorme ingenio que precisaron aquellos legisladores para darse cuenta de que, yendo contra los usos establecidos y confundiendo todas las virtudes, mostrarían al universo su sabiduría.

Licurgo confundió el hurto con el espíritu de justicia, la más dura esclavitud con la libertad extrema, las mayores atrocidades con la máxima moderación, y así dio estabilidad a su ciudad. Parecía que le quitaba todos sus recursos, las artes, el comercio, el dinero, las murallas; existía la ambición sin esperanza de mejorar, sentimientos naturales sin ser hijo, ni marido, ni padre, y aun a la castidad se le quitaba el pudor. Por estos caminos Esparta se dirigía a la grandeza y a la gloria, pero con tal infalibilidad en sus instituciones que no se conseguía nada contra ella ganando batallas, si no se lograba privarla de su policía<sup>52</sup>.

Creta y Lacedemonia se gobernaron por estas leyes: Lacedemonia fue la última en ceder ante los macedonios; Creta<sup>53</sup> fue la última presa de los romanos. Los samnitas tuvieron las mismas instituciones y dieron ocasión a los romanos para conseguir veinticuatro victorias<sup>54</sup>.

<sup>52</sup> Filopomen obligó a los lacedemonios a abandonar su manera de criar a los hijos, pues sabía que, de no ser así tendrían siempre un alma grande y un corazón animoso. Plutarco, *Vida de Filopomen*. Véase Tito Livio, lib. XXXVIII.

<sup>53</sup> Defendió sus leyes y su libertad durante tres años. Véanse los libros XCVIII, XCIX y C de Tito Livio, en el *Epítome*, de Floro. Opuso mayor resistencia que los grandes reyes.

<sup>54</sup> Floro, lib. I, cap. XVI.

Aquello tan extraordinario de las Instituciones de Grecia lo hemos visto en la hez y la corrupción de los tiempos modernos<sup>55</sup>. Un legislador, hombre de bien, ha formado un pueblo en el que la probidad parece tan natural como la valentía entre los espartanos. Mr. Penn es un verdadero Licurgo, y aunque uno tuviera como finalidad la paz y el otro la guerra, se parecen en que ambos han puesto a su pueblo en un camino singular, en el ascendente que tuvieron sobre los hombres libres, en los prejuicios que vencieron y en las pasiones que sometieron.

El Paraguay puede proporcionarnos otro ejemplo: han querido imputárselo como un crimen a la Compañía que considera el placer de gobernar como el único placer de la vida; pero siempre será hermoso gobernar a los hombres haciéndolos más felices<sup>56</sup>.

A dicha Compañía le cabe la gloria de haber sido la primera en mostrar, en aquellas regiones, la idea de religión unida a la de humanidad. Reparando las devastaciones de los españoles, ha empezado a curar una de las grandes calamidades conocidas por el género humano.

El sentido exquisito que esta sociedad tiene por todo lo que llama honor, su celo por una religión que hace más humildes a los que escuchan que a los que predicán, la han hecho emprender y conseguir grandes cosas: ha sacado de los bosques a los pueblos dispersos, les ha dado subsistencia segura, los ha vestido, y aunque no hubiera hecho otra cosa más que aumentar con eso la industria entre los hombres, ya habría hecho bastante.

Los que quieran crear instituciones semejantes establecerán la comunidad de bienes de la República de Platón, el respeto a los dioses que él prescribía, la separación de los extranjeros para la conservación de las costumbres y del comercio hecho por la ciudad; crearán asimismo nuestras artes sin nuestro lujo, nuestras necesidades sin nuestros deseos.

Proscribirán el dinero cuyo efecto es aumentar la fortuna de los hombres más allá de los límites señalados por la Naturaleza; enseñar a conservar inútilmente lo que se ha atesorado del mismo modo, multiplicar los deseos hasta el infinito y suplir a la Naturaleza que nos había dado medios muy limitados para irritar nuestras pasiones y para corrompernos los unos a los otros.

"Los Epidamnios<sup>57</sup> eligieron un magistrado para hacer todas las transacciones comerciales en nombre de la ciudad, al notar que sus costumbres se iban relajando al contacto con los bárbaros." En tal caso el comercio no vicia la constitución, y la constitución no priva a la sociedad de las ventajas del comercio.

**Capítulo VII: Casos en que estas instituciones singulares pueden ser buenas.**—Tales instituciones pueden convenir a las Repúblicas porque su principio es la virtud política. Pero para atraer hacia el honor en las Monarquías o para inspirar temor en los Estados despóticos, no hacen falta tantas preocupaciones.

<sup>55</sup> Véase *Robertson*, *Cicerón*, *Cartas a Atico*, II, 1.

<sup>56</sup> Los indios de Paraguay no dependen de ningún señor particular, no pagan más que un tributo de los tributos y tienen armas de fuego para defenderse.

<sup>57</sup> *Plutarco*, *Historia de sus cosas griegas*, cap. XXIX.

Por otra parte, sólo pueden convenir a Estados pequeños<sup>58</sup>, en los que es posible dar una educación general a todo el pueblo, como si fuese una familia.

Las leyes de Minos, de Licurgo y de Platón suponen una atención singular de los ciudadanos entre sí, lo cual no puede darse en la confusión, la negligencia o la extensión de los asuntos de un pueblo numeroso.

Es preciso, como se ha dicho, desterrar el dinero de estas instituciones. Pero en las grandes sociedades, el número, la variedad, la incomodidad, la importancia de los negocios, la facilidad de las compras, la lentitud de los cambios, exigen una medida común. Para llevar a todas partes el poder, o para defenderlo, hay que tener eso en que los hombres han cifrado el poder en todas partes.

**Capítulo VIII: Explicación de una paradoja de los antiguos respecto a sus costumbres.**—Polibio, el juicioso Polibio, nos dice que la música era necesaria para suavizar las costumbres de los arcades, quienes habitaban en un país donde el aire era triste y frío. Dice también que los habitantes de Cinete, que descuidaron la música, sobrepasaron en crueldad a todos los griegos, y que no hay ciudad donde se hayan visto tantos crímenes. Platón no tiene reparo en decir que no puede llevarse a cabo un cambio en la música sin que repercuta en la constitución del Estado. Aristóteles, que parece haber escrito su *Política* con la única intención de oponer sus ideas a las de Platón, está de acuerdo con él en lo que concierne al poder que la música ejerce sobre las costumbres. Teofrasto, Plutarco<sup>59</sup>, Estrabón<sup>60</sup>, todos los antiguos pensaron de igual modo. No es ésta una opinión lanzada sin reflexión; es uno de los principios de su política. Así es como daban las leyes y como querían que se gobernasen las ciudades.

Creo que esto se explica de la siguiente manera: hay que partir de que en las ciudades griegas, sobre todo en aquellas cuyo fin primordial era la guerra, todos los trabajos y todas las profesiones que hacían ganar dinero se consideraban indignas de un hombre libre. "La mayor parte de las artes—dice Jenofonte<sup>61</sup>—vician el cuerpo de quienes lo ejercen, ya que obligan a sentarse a la sombra o cerca del fuego y no dejan tiempo para dedicar a los amigos ni a la República." Sólo en la decadencia de algunas democracias lograron los artesanos convertirse en ciudadanos. Aristóteles nos lo muestra<sup>62</sup>; sosteniendo que una buena República no les dará nunca el derecho de ciudadanía<sup>63</sup>.

La agricultura era otra profesión servil, normalmente ejercida por algún pueblo vencido: los ilotas entre los lacedemonios, los perieciolos entre los cretenses, los penestes en Tesalia y otros pueblos esclavos en otras Repúblicas<sup>64</sup>.

<sup>58</sup> Como las ciudades griegas.

<sup>59</sup> *Vida de Pericles*.

<sup>60</sup> *Lib. I*.

<sup>61</sup> *Lib. V, Dichos memorables* (Económico, cap. IV).

<sup>62</sup> *Política*, lib. III, cap. IV.

<sup>63</sup> Según *Aristóteles*, *Política*, lib. II, cap. VII Diophanto dispuso antiguamente en Atenas que los artesanos fuesen esclavos del público.

<sup>64</sup> *Plutarco* y *Aristóteles* son partidarios de que los esclavos cultiven las tierras; *Leyes*, lib. VII, *Política*, lib. VII, cap. X. Es cierto que los esclavos no ejercían la agricultura en todas partes, sino que, por el contrario como dice *Aristóteles*, *Política*, lib. VI, cap. IV: las mejores repúblicas eran aquellas en las que los ciudadanos se

Finalmente, todo pequeño comercio<sup>65</sup> era infame entre los griegos; si un ciudadano lo practica se encontraría en la necesidad de rendir servicios a un esclavo, a un inquilino, a un extranjero, cosa que repugnaba en extremo al espíritu de libertad griego; por eso Platón<sup>66</sup> en sus leyes pretende que se castigue al ciudadano que comercie.

Así pues, en las Repúblicas griegas el ciudadano no sabía qué hacer: no podía trabajar en el comercio, ni en la agricultura, ni en las artes, ni podía tampoco estar ocioso<sup>67</sup>. Sólo encontraba una ocupación en los ejercicios gimnásticos y guerreros<sup>68</sup>. Su Institución no le daba otras. Así pues, hay que considerar á los griegos como una sociedad de atletas y de combatientes. Ahora bien, esos ejercicios tan apropiados para hacer hombres duros y bravos<sup>69</sup> tenían que ser atemperados por otros que suavizaran las costumbres. La música que entra en relación con el espíritu por medio de los órganos corporales era idónea a este propósito. Es un término medio entre los ejercicios corporales, que hacen hombres duros, y las ciencias de especulación, que los hacen hurafios. No se puede decir que la música inspire virtud: sería inconcebible; pero impedía los efectos de la ferocidad de la institución y hacía que el alma participara de la educación.

Supongamos que en nuestro mundo existiera una sociedad apasionada por la caza hasta tal punto que la practicara exclusivamente; es seguro que estos individuos adquirirían cierta rudeza. Si luego tomaran afición a la música, pronto veríamos la diferencia de sus costumbres y de sus modales. Finalmente, los ejercicios de los griegos excitaban únicamente un tipo de pasiones: rudeza, cólera, crueldad. La música las excita todas y consigue que el alma sienta la dulzura, la compasión, la ternura, el suave placer. Nuestros moralistas que proscriben el teatro con tanta saña, nos hacen sentir el poder que la música ejerce sobre las almas.

Si a la sociedad de que he hablado no se le diesen más que tambores y sones de trompetas se conseguiría menos la finalidad perseguida que si se le diera música delicada. Los antiguos tenían, pues, razón cuando, en determinadas circunstancias, preferían una u otra cosa en pro de las costumbres.

Pero se dirá, ¿por qué escoger preferentemente la música? Pues porque de todos los placeres de los sentidos es el que menos corrompe el alma. Nos ruborizamos al leer en Plutarco<sup>70</sup> que los tebanos, para suavizar las costumbres, instituyeron una clase de amor que debían luego reprobar todas las naciones de la Tierra.

dedicaban a ella, pero sólo ocurrió después de la corrupción de los antiguos Gobiernos, convertidos en democráticos: en los primeros tiempos, las ciudades de Grecia vivían según las fórmulas de la aristocracia

<sup>65</sup> Cauponatio.

<sup>66</sup> Lib. II.

<sup>67</sup> Aristóteles, Política, lib. X.

<sup>68</sup> *Art corporum exercendarum, gymnastica; variis certaminibus terendarum partibus.* Aristóteles, Política, lib. VIII, cap. III.

<sup>69</sup> Aristóteles dice que los hijos de los lacedemonios, que empezaban estos ejercicios a edad muy temprana, se hacían demasiado feroces. Política, lib. VIII, cap. IV.

<sup>70</sup> Vida de Pelopidas, cap. X.

sín que una aniquile a la otra; 3.º la nación conquistadora puede extenderse sin debilitarse ni perderse, capacitándose para resistir las guerras civiles y extranjeras. Es una institución tan sensata, que por falta de una semejante se han perdido casi todos los que han conquistado la tierra.

**CAPÍTULO XVI: De un Estado despótico que conquista.**—Cuando la conquista es inmensa presupone el despotismo. Entonces no basta un ejército esparcido por las provincias. Tiene que haber siempre en torno al príncipe un cuerpo en el cual confie especialmente, dispuesto en todo momento a lanzarse sobre la parte del imperio que pudiera fallar. Esta milicia debe contener a los demás y aterrorizar a todos aquellos a quienes se ha dado alguna autoridad en el imperio. En torno al emperador de China hay un gran cuerpo de tártaros siempre preparado por si es necesario. En el país Mogol, en Turquía, en Japón existió un cuerpo a sueldo del príncipe, independiente del que se mantiene con las rentas de las tierras. Estas fuerzas particulares cuentan con el respeto de las generales.

**CAPÍTULO XVII: Continuación del mismo tema.**—Hemos dicho que los Estados conquistados por el monarca despótico deben ser feudatarios. Los historiadores se deshacen en elogios sobre la generosidad de los conquistadores que devolvieron la corona a los príncipes vencidos. Los romanos eran, según esto, muy generosos, ya que hacían reyes por todas partes para disponer de instrumentos de esclavitud<sup>29</sup>. Tal cosa es un acto necesario. Si el conquistador retiene el Estado conquistado, los gobernadores que envíe no sabrán contener a los súbditos, ni él mismo a sus gobernadores. Se verá obligado a desproveer de tropas su antiguo patrimonio para asegurar el nuevo. Todas las desdichas de ambos Estados serán comunes; la guerra civil de uno lo será también del otro. Si, por el contrario, el conquistador devuelve el trono al príncipe legítimo, tendrá un aliado necesario que, con fuerzas propias, aumentará las de aquél. Hemos visto hace poco que Schah-Nadir conquistaba los tesoros del Mogol y le dejaba el Indostán.

## LIBRO XI

### *De las leyes que dan origen a la libertad política en su relación con la constitución*

**CAPÍTULO I: Idea general.**—Distingo las leyes que dan origen a la libertad política con relación a la constitución, de aquellas que lo hacen con relación al ciudadano. Las primeras constituyen el tema de este libro; trataré de las segundas en el libro siguiente.

**CAPÍTULO II: Diversos significados que se dan a la palabra libertad.**—No hay una palabra que haya recibido significaciones más diferen-

<sup>29</sup> Tac. *Agricola*, cap. XIV. *Veteres ac jam pridem recepta populi romani consuetudine, ut haberent instrumenta servitutis et renes.*

tes y que haya impresionado los ánimos de maneras tan dispares como la palabra libertad. Unos la han considerado como la facultad de deponer a quien habían dado un poder tiránico; otros, como la facultad de elegir a quién deben obedecer; otros, como el derecho de ir armados y poder ejercer la violencia, y otros, por fin, como el privilegio de no ser gobernados más que por un hombre de su nación o por sus propias leyes<sup>29</sup>. Durante largo tiempo algún pueblo hizo consistir la libertad en el uso de llevar una larga barba<sup>30</sup>. No han faltado quienes asociando este nombre a una forma de Gobierno, excluyeron las demás. Los afectos al Gobierno republicano la radicaron en dicho Gobierno; los afectos al Gobierno monárquico la situaron en la Monarquía<sup>31</sup>. En resumen, cada cual ha llamado libertad al Gobierno que se ajustaba a sus costumbres o a sus inclinaciones. Ahora bien, como en una República no se tienen siempre a la vista y de manera tan palpable los instrumentos de los males que se padecen y las leyes aparentan jugar un papel más importante que sus ejecutores, se hace residir normalmente la libertad en las Repúblicas, excluyéndola de las Monarquías. Por último, como en las democracias parece que el pueblo hace poco más o menos lo que quiere, se ha situado la libertad en este tipo de Gobierno, confundiendo el poder del pueblo con su libertad.

**CAPÍTULO III: Qué es la libertad.**—Es cierto que en las democracias parece que el pueblo hace lo que quiere; pero la libertad política no consiste en hacer lo que uno quiera. En un Estado, es decir, en una sociedad en la que hay leyes, la libertad sólo puede consistir en poder hacer lo que se debe querer y en no estar obligado a hacer lo que no se debe querer.

Hay que tomar conciencia de lo que es la independencia y de lo que es la libertad. La libertad es el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten, de modo que si un ciudadano pudiera hacer lo que las leyes prohíben, ya no habría libertad, pues los demás tendrían igualmente esta facultad.

**CAPÍTULO IV: Continuación del mismo tema.**—La democracia y la aristocracia no son Estados libres por su naturaleza. La libertad política no se encuentra más que en los Estados moderados; ahora bien, no siempre aparece en ellos, sino sólo cuando no se abusa del poder. Pero es una experiencia eterna, que todo hombre que tiene poder siente la inclinación de abusar de él, yendo hasta donde encuentra límites. ¡Quién lo diría! La misma virtud necesita límites.

Para que no se pueda abusar del poder es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder frene al poder. Una constitución puede ser tal que nadie esté obligado a hacer las cosas no preceptuadas por la ley, y a no hacer las permitidas.

<sup>29</sup> «He copiado—dice Cicerón—el edicto de Escévola, que permite a los griegos terminar entre sí sus diferencias según sus leyes, por lo cual se consideran como pueblos libres.»

<sup>30</sup> Los moscovitas no pudieron soportar que el zar Pedro se la mandase cortar.

<sup>31</sup> Los capadocios no aceptarían el Estado republicano que les ofrecieron los romanos.

**CAPÍTULO V: Del fin de los distintos Estados.**—Aunque todos los Estados tengan, en general, el mismo fin, que es el de mantenerse, cada uno tiene, sin embargo, uno que le es particular. El engrandecimiento era el de Roma; la guerra, el de Lacedemonia; la religión, el de las leyes judaicas; el comercio, el de Marsella; la tranquilidad pública, el de las leyes chinas<sup>32</sup>; la navegación, el de las leyes de Rodas; la libertad natural, el de la legislación de los salvajes; las delicias del príncipe, por lo común, el de los Estados despóticos; la gloria del príncipe y la del Estado, el de las Monarquías; el objeto de las leyes de Polonia es la independencia de cada ciudadano, pero de ellas resulta la opresión de todos<sup>33</sup>.

Existe también una nación en el mundo cuya constitución tiene como objeto directo la libertad política. Vamos a examinar los principios en que se funda: si son buenos, la libertad se reflejará en ellos como en un espejo.

Para descubrir la libertad política en la constitución no hace falta mucho esfuerzo. Ahora bien, si se la puede contemplar y si ya se ha encontrado, ¿por qué buscarla más?

**CAPÍTULO VI: De la constitución de Inglaterra.**—Hay en cada Estado tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de los asuntos que dependen del derecho de gentes y el poder ejecutivo de los que dependen del derecho civil.

Por el poder legislativo, el príncipe, o el magistrado, promulga leyes para cierto tiempo o para siempre, y enmienda o deroga las existentes. Por el segundo poder, dispone de la guerra y de la paz, envía o recibe embajadores, establece la seguridad, previene las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos o juzga las diferencias entre particulares. Llamaremos a éste poder judicial, y al otro, simplemente, poder ejecutivo del Estado.

La libertad política de un ciudadano depende de la tranquilidad de espíritu que nace de la opinión que tiene cada uno de su seguridad. Y para que exista la libertad<sup>34</sup> es necesario que el Gobierno sea tal que ningún ciudadano pueda temer nada de otro.

Cuando el poder legislativo está unido al poder ejecutivo en la misma persona o en el mismo cuerpo, no hay libertad porque se puede temer que el monarca o el Senado promulguen leyes tiránicas para hacerlas cumplir tiránicamente.

Tampoco hay libertad si el poder judicial no está separado del legislativo ni del ejecutivo. Si va unido al poder legislativo, el poder sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, pues el juez sería al mismo tiempo legislador. Si va unido al poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor.

Todo estaría perdido si el mismo hombre, el mismo cuerpo de personas principales, de los nobles o del pueblo, ejerciera los tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones pu-

<sup>32</sup> Fin natural de un Estado que no tiene enemigos en el exterior o que cree tenerlos contentados con barreras.

<sup>33</sup> Inconveniente del *Liberum veto*.

<sup>34</sup> Aun cuando un hombre tuviese en Inglaterra tantos enemigos como rebeldes tiene en la cabeza, no le pasaría nada: y es mucho, pues la salud del país...



líticas y el de juzgar los delitos o las diferencias entre particulares.

En la mayor parte de los reinos de Europa el Gobierno es moderado porque el príncipe, que tiene los dos primeros poderes, deja a sus súbditos el ejercicio del tercero. En Turquía, donde los tres poderes están reunidos en la cabeza del sultán, reina un terrible despotismo.

En las Repúblicas de Italia, los tres poderes están reunidos, y hay menos libertad que en nuestras Monarquías. Por eso, el Gobierno necesita para mantenerse de medios tan violentos como los del Gobierno turco. Prueba de ello son los inquisidores de Estado<sup>35</sup> y el cepillo donde cualquier delator puede, en todo momento, depositar su acusación en una esqueña.

Veamos cuál es la situación de un ciudadano en estas Repúblicas: el mismo cuerpo de magistratura tiene, como ejecutor de las leyes, todo el poder que se ha otorgado como legislador; puede asolar al Estado por sus voluntades generales, y como tiene además el poder de juzgar, puede destruir a cada ciudadano por sus voluntades particulares.

El poder es único, y aunque no haya pompa exterior que lo delate, se siente a cada instante la presencia de un príncipe despótico.

Por eso, siempre que los príncipes han querido hacerse déspotas, han empezado por reunir todas las magistraturas en su persona; y varios reyes de Europa, todos los grandes cargos del Estado.

Creo que la mera aristocracia hereditaria de las Repúblicas de Italia no corresponde precisamente al despotismo de Asia. Una gran cantidad de magistrados suele moderar la magistratura, pues no todos los nobles concurren en los mismos designios y se forman distintos tribunales que contrarrestan su poder. Así, en Venecia, el consejo supremo se ocupa de la legislación, el *pregadi* de la ejecución y los *curanti* del poder de juzgar. Pero el mal reside en que estos tribunales diferentes están formados por magistrados que pertenecen al mismo cuerpo, lo que quiere decir que no forman más que un solo poder.

El poder judicial no debe darse a un Senado permanente, sino que lo deben ejercer personas del pueblo<sup>36</sup>, nombradas en ciertas épocas del año de la manera prescrita por la ley, para formar un tribunal que sólo dure el tiempo que la necesidad lo requiera.

De esta manera, el poder de juzgar, tan terrible para los hombres, se hace invisible y nulo, al no estar ligado a determinado estado o profesión. Como los jueces no están permanentemente a la vista, se teme a la magistratura, pero no a los magistrados.

Es preciso incluso que, en las acusaciones graves, el reo, conjuntamente con la ley, pueda elegir sus jueces, o al menos que pueda recusar tantos que, los que queden, puedan considerarse como de su elección.

Los otros dos poderes podrían darse a magistrados o a cuerpos permanentes porque no se ejercen sobre ningún particular, y son, en uno, la voluntad general del Estado, y el otro, la ejecución de dicha voluntad general.

Pero si los tribunales no deben ser fijos, sí deben serlo las sen-

tencias, hasta el punto que deben corresponder siempre al texto expreso de la ley. Si fueran una opinión particular del juez, se viviría en la sociedad sin saber con exactitud los compromisos contraídos con ella.

Es necesario además que los jueces sean de la misma condición que el acusado, para que éste no pueda pensar que cae en manos de gentes propensas a irrogarle daño.

Si el poder legislativo deja al ejecutivo el derecho de encarcelar a los ciudadanos que pueden responder de su conducta, ya no habrá libertad, a menos que sean detenidos para responder, sin demora, a una acusación que la ley considere capital, en cuyo caso son realmente libres, puesto que sólo están sometidos al poder de la ley.

Pero si el poder legislativo se creyera en peligro por alguna conjura secreta contra el Estado, o alguna inteligencia con los enemigos del exterior, podría permitir al poder ejecutivo, por un período de tiempo corto y limitado, detener a los ciudadanos sospechosos, quienes perderían la libertad por algún tiempo, pero para conservarla siempre.

Este es el único medio conforme a la razón de suplir la tiránica magistratura de los éforos, y de los inquisidores de Estado de Venecia, que son tan despóticos como aquellos.

Puesto que en un Estado libre, todo hombre, considerado como poseedor de un alma libre, debe gobernarse por sí mismo, sería preciso que el pueblo en cuerpo desempeñara el poder legislativo. Pero como esto es imposible en los grandes Estados, y como está sujeto a mil inconvenientes en los pequeños, el pueblo deberá realizar por medio de sus representantes lo que no puede hacer por sí mismo.

Se conocen mejor las necesidades de la propia ciudad que las de las demás ciudades y se juzga mejor sobre la capacidad de los vecinos que sobre la de los demás compatriotas. No es necesario, pues, que los miembros del cuerpo legislativo provengan, en general, del cuerpo de la nación, sino que conviene que, en cada lugar principal, los habitantes elijan un representante.

La gran ventaja de los representantes es que tienen capacidad para discutir los asuntos. El pueblo en cambio no está preparado para esto, lo que constituye uno de los grandes inconvenientes de la democracia.

Cuando los representantes han recibido de quienes los eligieron unas instrucciones generales, no es necesario que reciban instrucciones particulares sobre cada asunto, como se practica en las dietas de Alemania. Verdad es que, de esta manera, la palabra de los diputados sería más propiamente la expresión de la voz de la nación, pero esta práctica llevaría a infinitas dilaciones, haría a cada diputado dueño de los demás y, en los momentos más apremiantes, toda la fuerza de la nación podría ser detenida por un capricho.

Dice acertadamente M. Sidney que cuando los diputados representan a un cuerpo del pueblo, como en Holanda, deben dar cuenta a los que les han delegado. Pero cuando son diputados por las ciudades, como en Inglaterra, no ocurre lo mismo.

Todos los ciudadanos de los diversos distritos deben tener derecho a dar su voto para elegir al representante, exceptuando aquéllos

<sup>35</sup> En Venecia.

<sup>36</sup> Como en Atenas.

que se encuentren en tan bajo estado que se les considere carentes de voluntad propia.

Existía un gran defecto en la mayor parte de las Repúblicas de la antigüedad: el pueblo tenía derecho a tomar resoluciones activas que requerían cierta ejecución, cosa de la que es totalmente incapaz. El pueblo no debe entrar en el Gobierno más que para elegir a sus representantes, que es lo que está a su alcance. Pues si hay pocos que conozcan el grado exacto de la capacidad humana, cada cual es capaz, sin embargo, de saber, en general, si su elegido es más competente que los demás.

El cuerpo representante no debe ser elegido tampoco para tomar una resolución activa, lo cual no haría bien, sino para promulgar leyes o para ver si se han cumplido adecuadamente las que hubiera promulgado, cosa que no sólo puede realizar muy bien, sino que sólo él puede hacer.

Hay siempre en los Estados personas distinguidas por su nacimiento, sus riquezas o sus honores que si estuvieran confundidas con el pueblo y no tuvieran más que un voto como los demás, la libertad común sería esclavitud para ellas y no tendrían ningún interés en defenderla, ya que la mayor parte de las resoluciones irían en contra suya. La parte que tomen en la legislación debe ser, pues, proporcionada a las demás ventajas que poseen en el Estado, lo cual ocurrirá si forman un cuerpo que tenga derecho a oponerse a las tentativas del pueblo, de igual forma que el pueblo tiene derecho a oponerse a las suyas.

De este modo, el poder legislativo se confiará al cuerpo de nobles y al cuerpo que se escoja para representar al pueblo; cada uno de ellos se reunirá en asambleas y deliberará con independencia del otro, y ambos tendrán miras e intereses separados.

De los tres poderes de que hemos hablado, el de juzgar es, en cierto modo, nulo. No quedan más que dos que necesiten de un poder regulador para atemperarlos. La parte del cuerpo legislativo compuesta por nobles es muy propia para ello.

El cuerpo de los nobles debe ser hereditario. Lo es, en principio, por su naturaleza, pero además es preciso que tenga gran interés en conservar sus prerrogativas, odiosas por sí mismas y en peligro continuo en un Estado libre.

Pero un poder hereditario podría inclinarse a cuidar de sus intereses y a olvidar los del pueblo; y así en cosas susceptibles de fácil soborno, como las leyes concernientes a la recaudación del dinero, es necesario que dicho poder participe en la legislación en razón de su facultad de impedir, pero no por su facultad de estatuir.

Llamo facultad de estatuir al derecho de ordenar por sí mismo o de corregir lo que ha sido ordenado por otro, y llamo facultad de impedir al derecho de anular una resolución tomada por otro, lo que constituía la potestad de los tribunos en Roma. Aunque aquel que tiene la facultad de impedir tenga también el derecho de aprobar, esta aprobación no es, en este caso, más que la declaración de que no hace uso de su facultad de impedir, y se deriva de esta misma facultad.

El poder ejecutivo debe estar en manos de un monarca, porque

rápida, está mejor administrada por una sola persona que por varias; y al contrario, las cosas concernientes al poder legislativo se ordenan mejor por varios que por uno solo.

Si no hubiera monarca y se confiara el poder ejecutivo a cierto número de personas del cuerpo legislativo, la libertad no existiría, pues los dos poderes estarían unidos, ya que las mismas personas participarían en uno y otro.

Si el cuerpo legislativo no se reuniera en asamblea durante un espacio de tiempo considerable, no habría libertad, pues sucederían una de estas dos cosas: o no existirían resoluciones legislativas, en cuyo caso el Estado caería en la anarquía, o dichas resoluciones serían tomadas por el poder ejecutivo, que se haría absoluto.

Es inútil que el cuerpo legislativo esté siempre reunido: sería incómodo para los representantes y, por otra parte, ocuparía demasiado al poder ejecutivo, el cual no pensaría en ejecutar, sino en defender sus prerrogativas y su derecho de ejecutar.

Además, si el cuerpo legislativo estuviese continuamente reunido, podría suceder que sólo se nombraran nuevos diputados en el lugar de los que muriesen. En este caso, si el cuerpo legislativo se corrompiera, el mal no tendría remedio. Cuando varios cuerpos legislativos se suceden, si el pueblo tiene mala opinión del actual, pone sus esperanzas, con razón, en el que vendrá después. Pero si hubiera siempre un mismo cuerpo, el pueblo no esperaría ya nada de sus leyes al verle corrompido; se enfurecería o caería en la indolencia.

El cuerpo legislativo no debe reunirse a instancia propia, pues se supone que un cuerpo no tiene voluntad más que cuando está reunido en asamblea; si no se reuniera unánimemente, no podría saberse qué parte es verdaderamente el cuerpo legislativo, si la que está reunida o la que no lo está. Si tuviera derecho a prorrogarse a sí mismo, podría ocurrir que no se prorrogase nunca, lo cual sería peligroso en el caso de que quisiera atentar contra el poder ejecutivo. Por otra parte, hay momentos más convenientes que otros para la asamblea del cuerpo legislativo; así pues, es preciso que el poder ejecutivo regule el momento de la celebración y la duración de dichas asambleas, según las circunstancias que él conoce.

Si el poder ejecutivo no posee el derecho de frenar las aspiraciones del cuerpo legislativo, éste será despótico, pues, como podrá atribuirse todo el poder imaginable, aniquilará a los demás poderes.

Recíprocamente el poder legislativo no tiene que disponer de la facultad de contener al poder ejecutivo, pues es inútil limitar la ejecución, que tiene sus límites por naturaleza; y además, el poder ejecutivo actúa siempre sobre cosas momentáneas. Era éste el defecto del poder de los tribunos de Roma, pues no sólo ponía impedimentos a la legislación, sino también a la ejecución, lo cual causaba graves perjuicios.

Pero si en un Estado libre el poder legislativo no debe tener derecho a frenar al poder ejecutivo, tiene, sin embargo, el derecho y debe tener la facultad de examinar cómo son cumplidas las leyes que ha promulgado. Es la ventaja de este Gobierno sobre el de Creta y el de Lacedemonia, donde los comes y los éforos no daban cuenta de su administración.

Cualquiera que sea este examen, el cuerpo legislativo

tener potestad para juzgar la persona, ni por consiguiente la conducta del que ejecuta. Su persona debe ser sagrada, porque, como es necesaria al Estado para que el cuerpo legislativo no se haga tiránico, en el momento en que sea acusado o juzgado ya no habrá libertad.

En ese caso el Estado no sería una Monarquía, sino una República no libre. Pero como el que ejecuta no puede ejecutar mal sin tener malos consejeros que odien las leyes como ministros, aunque éstas les favorezcan como hombres, se les puede buscar y castigar. Es la ventaja de este Gobierno sobre el de Cnido, donde nunca se podía dar razón al pueblo de las injusticias que se cometían contra él, ya que la ley no permitía llamar a juicio a los *amimones*<sup>37</sup>, ni siquiera después de concluida su administración<sup>38</sup>.

Aunque, en general, el poder judicial no debe estar unido a ninguna parte del legislativo, hay, sin embargo, tres excepciones, basadas en el interés particular del que ha de ser juzgado.

Los grandes están siempre expuestos a la envidia, y si fueran juzgados por el pueblo, podrían correr peligro, y además no serían juzgados por sus iguales, privilegio que tiene hasta el menor de los ciudadanos en un Estado libre. Así, pues, los nobles deben ser citados ante la parte del cuerpo legislativo compuesta por nobles, y no ante los tribunales ordinarios de la nación.

Podría ocurrir que la ley, que es ciega y clarividente a la vez, fuera, en ciertos casos, demasiado rigurosa. Los jueces de la nación no son, como hemos dicho, más que el instrumento que pronuncia las palabras de la ley, seres inanimados que no pueden moderar ni la fuerza ni el rigor de las leyes. La parte del cuerpo legislativo que considerábamos como tribunal necesario, anteriormente, lo es también en esta ocasión: a su autoridad suprema corresponde moderar la ley en favor de la propia ley, fallando con menos rigor que ella.

Pudiera también ocurrir que algún ciudadano violara los derechos del pueblo en algún asunto público y cometiera delitos que los magistrados no pudieran o no quisieran castigar. En general, el poder legislativo no puede castigar, y menos aún en este caso en que representa la parte interesada, que es el pueblo. Así, pues, sólo puede ser la parte que acusa, pero ¿ante quién acusará? No podrá rebajarse ante los tribunales de la ley que son inferiores y que además, al estar compuestos por personas pertenecientes al pueblo, como ella, se verían arrastradas por la autoridad de tan gran acusador. Para conservar la dignidad del pueblo y la seguridad del particular será preciso que la parte legislativa del pueblo acuse ante la parte legislativa de los nobles, la cual no tiene los mismos intereses ni las mismas pasiones que aquélla.

Esta es la ventaja del Gobierno al que nos referimos sobre la mayor parte de las Repúblicas antiguas, donde existía el abuso de que el pueblo era al mismo tiempo juez y acusador.

El poder ejecutivo, como hemos dicho, debe participar en la legislación en virtud de su facultad de impedir, sin lo cual pronto se

<sup>37</sup> Magistrados que el pueblo elegía todos los años. Véase ESTEBAN DE BIZANCIO.  
<sup>38</sup> Se podía acusar a los magistrados romanos después de su magistratura. Véase la causa del tribuno Cicerón en Dionisio DE HALICARNASO, lib. IX.

vería despojado de sus prerrogativas. Pero si el poder legislativo participa en la ejecución, el ejecutivo se perderá igualmente.

Si el monarca participara en la legislación en virtud de su facultad de estatuir, tampoco habría libertad. Pero como le es necesario, sin embargo, participar en la legislación para defenderse, tendrá que hacerlo en virtud de su facultad de impedir.

La causa del cambio de Gobierno en Roma fue que si bien el Senado tenía una parte en el poder ejecutivo, y los magistrados la otra, no poseían, como el pueblo, la facultad de impedir.

He aquí, pues, la constitución fundamental del Gobierno al que nos referimos: el cuerpo legislativo está compuesto de dos partes, cada una de las cuales tendrá sujeta a la otra por su mutua facultad de impedir, y ambas estarán frenadas por el poder ejecutivo que lo estará a su vez por el legislativo.

Los tres poderes permanecerían así en reposo o inacción, pero, como por el movimiento necesario de las cosas, están obligados a moverse, se verán forzados a hacerlo de común acuerdo.

El poder ejecutivo no puede entrar en el debate de los asuntos, pues sólo forma parte del legislativo por su facultad de impedir. Ni siquiera es necesario que proponga, pues, como tiene el poder de desaprobación las resoluciones, puede rechazar las decisiones de las propuestas que hubiera deseado no sé hicieran.

En algunas Repúblicas antiguas, en las que el pueblo en cuerpo discutía los asuntos, era natural que el poder ejecutivo los propusiera y los discutiera con él, sin lo cual se habría producido una extraordinaria confusión en las resoluciones.

Si el poder ejecutivo estatuye sobre la recaudación de impuestos de manera distinta que otorgando su consentimiento, no habría tampoco libertad porque se transformaría en legislativo en el punto más importante de la legislación.

Si el poder legislativo estatuye sobre la recaudación de impuestos, no de año en año, sino para siempre, corre el riesgo de perder su libertad porque el poder ejecutivo ya no dependerá de él. Cuando se tiene tal derecho para siempre, es indiferente que provenga de sí mismo o de otro. Ocurre lo mismo si legisla para siempre y no de año en año sobre las fuerzas de tierra y mar que debe confiar al poder ejecutivo.

Para que el ejecutivo no pueda oprimir es preciso que los ejércitos que se le confían sean pueblo y estén animados del mismo espíritu que el pueblo, como ocurrió en Roma hasta la época de Mario. Y para que así suceda sólo existen dos medios: que los empleados en el ejército tengan bienes suficientes para responder de su conducta ante los demás ciudadanos y que no se alistén más que por un año, como se hacía en Roma, o si hay un cuerpo de tropas permanente, constituido por las partes más viles de la nación, es preciso que el poder legislativo pueda desarticularlo en cuanto lo desee, que los soldados convivan con los ciudadanos y que no haya campamentos separados, ni cuarteles, ni plazas de guerra.

Una vez formado el ejército, no debe depender inmediatamente del cuerpo legislativo, sino del poder ejecutivo, y ello por su propia naturaleza, ya que su misión consiste más en actuar que en deliberar.

Es propio del modo de pensar humano que se dé más importancia

al valor que a la timidez, a la actividad que a la prudencia, a la fuerza que a los consejos: el ejército menospreciará siempre al Senado y respetará a los oficiales. No dará importancia a órdenes que le vengan de un cuerpo compuesto por personas a quien estime tímidas y, por tanto, indignas de mandarle. Así, en cuanto el ejército dependa únicamente del cuerpo legislativo, el Gobierno se hará militar. Y si alguna vez ocurrió lo contrario fue a causa de circunstancias extraordinarias: bien porque el ejército estuviera siempre separado, bien porque estuviere compuesto de varios cuerpos que dependiesen cada uno de su provincia particular, bien porque las capitales fueran plazas excelentes que se defendiesen únicamente por su situación y sin tener tropas.

Holanda está aún más segura que Venecia: si las tropas se sublevasen las aniquilaría haciéndolas morir de hambre; como no residen en ciudades que puedan suministrarles víveres, su subsistencia es precaria.

En el caso en que el ejército esté gobernado por el cuerpo legislativo, ciertas circunstancias impiden al Gobierno hacerse militar, pero se caerá en otros inconvenientes y entonces será preciso que el ejército destruya al Gobierno o que el Gobierno debilite al ejército.

Dicho debilitamiento derivará de una causa fatal: la debilidad misma del Gobierno.

El que lea la admirable obra de Tácito *Sobre las costumbres de los germanos*<sup>39</sup> se dará cuenta de que los ingleses han tomado de ellos la idea de su Gobierno político. Este magnífico sistema fue hallado en los bosques.

Como todas las cosas humanas tienen un fin, el Estado del que hablamos, al perder su libertad, perecerá también. Roma, Lacedemonia y Cartago perecieron. Este Estado morirá cuando el poder legislativo esté más corrompido que el ejecutivo.

No soy quien para examinar si los ingleses gozan ahora de libertad o no. Me basta decir que está establecida por las leyes, y no busco más.

No pretendo con esto rebajar a los demás Gobiernos, ni decir que esta suma libertad política deba mortificar a los que sólo la tienen moderada. ¿Cómo lo iba a decir yo, que creo que el exceso de razón no es siempre deseable y que los hombres se adaptan mejor a los medios que a los extremos?

Harrington, en su *Oceana*, ha examinado también cuál era el punto más alto de libertad que puede alcanzar la constitución de un Estado. Pero se puede decir de él que buscó la libertad después de haberla ignorado y que construyó Calcedonia, teniendo a la vista las costas de Bizancio.

**Capítulo VII: De las Monarquías que conocemos.**—Las Monarquías que conocemos no tienen por objeto directo la libertad como ésta de la que hemos hablado, sino que aspiran tan sólo a la gloria de los ciudadanos, del Estado y del príncipe. De esta gloria resulta, sin embargo, un espíritu de libertad que en dichos Estados puede

<sup>39</sup> Cap. XI. De minoribus rebus principes consultant, de majoribus omnes; ita tamen ut et quoque quoniam penes plebem arbitrium est apud principes pertractentur

lograr tan grandes cosas, y puede contribuir tanto al bienestar, como la propia libertad.

Los tres poderes no están distribuidos ni fundidos según el modelo de la constitución de que hemos hablado, sino que cada uno tiene una distribución particular, según la cual se acercan más o menos a la libertad política, de modo que si no se acercaran, la Monarquía degeneraría en despotismo.

**Capítulo VIII: Por qué los antiguos no tenían una idea clara de la Monarquía.**—Los antiguos no conocían el Gobierno basado en un cuerpo de nobleza, y aún menos el Gobierno basado en un cuerpo legislativo formado por los representantes de una nación. Las Repúblicas de Grecia y de Italia eran ciudades que tenían cada una su Gobierno, y que reunían a sus ciudadanos dentro de sus murallas. Antes que los romanos hubiesen absorbido todas las Repúblicas, no había rey en casi ninguna parte: Italia, Galla, España, Alemania estaban formadas por pequeños pueblos o pequeñas Repúblicas. Africa estaba sometida a una gran República. Asia Menor estaba ocupada por colonias griegas. No existían, pues, ejemplos de diputados de ciudades, ni de asambleas de Estados: había que llegar hasta Persia para encontrar el Gobierno de uno solo.

Es cierto que existían Repúblicas federativas en las que varias ciudades enviaban diputados a una asamblea. Pero lo que digo es que no existía ninguna Monarquía de este tipo.

He aquí cómo se formó el primer plan de Monarquía que conocemos: las naciones germánicas que conquistaron el Imperio romano gozaban, como se sabe, de gran libertad. No hay más que consultar el libro de Tácito *Sobre las costumbres de los germanos*. Los conquistadores se extendieron por el país, habitando más en el campo que en las ciudades. Cuando todavía vivían en Germania, toda la nación podía reunirse en asamblea, pero después que se dispersaron en la conquista, no lo pudieron hacer. Sin embargo, era preciso que la nación deliberase sobre los asuntos, como había practicado antes de la conquista, y lo hizo por medio de representantes. Este fue el origen del Gobierno gótico entre nosotros. Primero era una mezcla de aristocracia y de Monarquía, pero tenía el inconveniente de que el pueblo bajo era esclavo. Era un buen Gobierno que llevaba en sí la capacidad de mejorar: se introdujo luego la costumbre de conceder cartas de manumisión, y en poco tiempo se coordinaron tan perfectamente la libertad civil del pueblo, las prerrogativas de la nobleza y del clero y el poder de los reyes, que no creo que haya habido sobre la tierra Gobierno más moderado como el que tuvo cada una de las partes de Europa durante el tiempo que allí subsistió. Es admirable que la corrupción del Gobierno de un pueblo conquistador haya dado origen al mejor tipo de Gobierno que los hombres hayan podido imaginar.

**Capítulo IX: Opinión de Aristóteles.**—Cuando trata de la Monarquía, Aristóteles se encuentra, evidentemente, perplejo<sup>40</sup>. Distingue cinco clases de Monarquía, teniendo en cuenta, no la forma de la constitu-

<sup>40</sup> Política, lib. III, cap. XIV.

ción, sino cosas accidentales, como las virtudes o los vicios del príncipe, o cosas ajenas a ella, como la usurpación de la tiranía, o la sucesión a ella.

Aristóteles incluye en la categoría de Monarquías el imperio de los persas y el reino de Lacedemonia. Pero ¿quién no ve que el primero era un Estado despótico, y el otro, una República?

Al ignorar la distribución de los tres poderes en el Gobierno de uno solo, los antiguos no podían hacerse una idea exacta de la Monarquía.

**CAPÍTULO X: Opinión de los demás políticos.**—Para atemperar el Gobierno de uno solo, Arribas<sup>41</sup>, rey de Epiro, sólo pensó en una República. Los molosos, no sabiendo cómo limitar dicho poder, hicieron dos reyes<sup>42</sup>, con lo cual debilitaron el Estado más que el mando, pues en lugar de dos rivales, como pretendían, tuvieron dos enemigos.

Sólo podían tolerarse dos reyes en Lacedemonia, donde no conformaban la constitución, sino que eran parte de ella.

**CAPÍTULO XI: De los reyes griegos de los tiempos heroicos.**—En los tiempos heroicos de Grecia se estableció un tipo de Monarquía que no subsistió<sup>43</sup>. Los que habían inventado las artes, reunido los hombres dispersos, hecho la guerra por el pueblo o dado tierras, conseguían el reino para ellos y lo transmitían a sus hijos, siendo a la vez, reyes, sacerdotes y jueces. Era éste uno de los cinco tipos de Monarquía de que nos habla Aristóteles<sup>44</sup>, el único que puede sugerir la idea de la constitución monárquica, aunque su plan es opuesto al de la Monarquía de nuestros días.

Los tres poderes se distribuían de manera que el pueblo tenía el poder legislativo<sup>45</sup> y el rey el ejecutivo, junto con el judicial, mientras que en las Monarquías que conocemos, el príncipe tiene el poder ejecutivo y el legislativo, o, al menos, una parte de éste, pero no el judicial.

En el Gobierno de los reyes de los tiempos heroicos, los tres poderes estaban mal distribuidos. Aquellas Monarquías no podían subsistir, pues teniendo el pueblo en sus manos la legislación, podía aniquilar a la realeza por el menor capricho, como lo hizo en efecto.

En un pueblo libre que tiene el poder legislativo, en un pueblo encerrado en una ciudad, donde todo lo odioso se hace aún más odioso, la obra maestra de la legislación consiste en saber situar adecuadamente el poder de juzgar. Y no podía estar peor que en las manos de quien ya tenía el poder ejecutivo. A partir de ese momento, el monarca se hacía terrible. Pero al mismo tiempo, como no poseía el poder de legislar, no podía defenderse contra él, resultando que, teniendo demasiado poder, no tenía, sin embargo, bastante.

Aún no se había descubierto que la verdadera función del príncipe consiste en nombrar jueces, y no en juzgar. La política contra-

<sup>41</sup> Véase JUSTINO, lib. XVIII, cap. III. *Primum leges et senatum annuosque magistratus et rempublicam formam composuit.*

<sup>42</sup> ARISTÓTELES, Política, lib. V, cap. IX.

<sup>43</sup> ARISTÓTELES, Política, lib. V, cap. XIV.

<sup>44</sup> *Ibid.*

<sup>45</sup> Véase lo que dice PLUTARCO, Vida de Teseo, cap. VIII. Véase también Tucídides, lib. I.

ría hizo insoportable el Gobierno de uno solo. Por eso todos aquellos reyes fueron expulsados del trono. Los griegos no concibieron la verdadera distribución de los tres poderes en el Gobierno de uno solo, sino solamente en el Gobierno de varios, y llamaron a este tipo de constitución, *policta*<sup>46</sup>.

**CAPÍTULO XII: Del Gobierno de los reyes de Roma, y de cómo se distribuyeron en él los tres poderes.**—El Gobierno de los reyes de Roma tenía cierta relación con el de los reyes griegos de los tiempos heroicos. Fracasó, al igual que los demás, por su defecto general, aunque en sí mismo y en su naturaleza particular, fuera muy bueno.

Para dar a conocer aquel Gobierno, distinguiré el de los cinco primeros reyes, el de Servio Tulio y el de Tarquino.

La corona era electiva, y en los cinco primeros reinados, el Senado tuvo la máxima participación en la elección.

Después de la muerte del rey, el Senado examinaba si se conservaría la forma de Gobierno establecida. Si consideraba oportuno dejarla, nombraba un magistrado<sup>47</sup>, que elegía un rey; el senado debía aprobar dicha elección, el pueblo confirmarla y los auspicios garantizarla. Si faltaba una de estas tres condiciones, era necesaria una nueva elección.

La constitución era monárquica, aristocrática y popular; y fue tal la armonía del poder, que no se conocieron envidias ni disputas en los primeros reinados. El rey mandaba los ejércitos y dirigía la intendencia de los sacrificios; tenía el poder de juzgar las causas civiles<sup>48</sup> y criminales<sup>49</sup>, convocaba al Senado, reunía al pueblo, a quien remitía algunos asuntos y regulaba los demás con el Senado<sup>50</sup>.

El Senado gozaba de una gran autoridad. Los reyes llamaban con frecuencia a los senadores para que juzgasen con ellos. No exponían asuntos al pueblo sin que antes se hubiese deliberado sobre ellos en el Senado<sup>51</sup>.

El pueblo tenía derecho a elegir<sup>52</sup> los magistrados, a dar su consentimiento a las nuevas leyes, y, cuando el rey lo permitía, a declarar la guerra o concertar la paz. No poseía el poder de juzgar. Cuando Tulio Hostilio remitió al pueblo el juicio de Horacio, tuvo razones particulares que se encuentran en Dionisio de Halicarnaso<sup>53</sup>.

La constitución cambió con Servio Tulio<sup>54</sup>. El Senado no participó en su elección, haciéndose proclamar por el pueblo. Se inhibió de los juicios civiles<sup>55</sup> y sólo se reservó los criminales; expuso al pueblo directamente todos los asuntos y le alivió de las tasas, que hizo recaer en todo su peso sobre los patricios. De este modo, a me-

<sup>46</sup> Véase ARISTÓTELES, Política, lib. IV, cap. VIII.

<sup>47</sup> DIONISIO DE HALICARNASO, lib. II, pág. 120, y lib. IV, págs. 242 y 243.

<sup>48</sup> Véase el discurso de Tanquil en el lib. I de Tito Livio, y el reglamento de Servio Tulio en el lib. IV, pág. 229, de DIONISIO DE HALICARNASO.

<sup>49</sup> Véase DIONISIO DE HALICARNASO, lib. II, pág. 118, y lib. III, pág. 171.

<sup>50</sup> Tulio Hostilio mandó destruir Alba en virtud de un Senado consulto. DIONISIO DE HALICARNASO, lib. III, págs. 167 y 172.

<sup>51</sup> *Ibid.*, lib. IV, pág. 278.

<sup>52</sup> *Ibid.*, lib. II. Sin embargo, no tenía que nombrar todos los cargos puesto que Valerio Publícola hizo la famosa ley que prohibía el ejercicio de cualquier cargo a todo ciudadano que no lo hubiese conseguido mediante el sufragio del pueblo.

<sup>53</sup> *Ibid.*, lib. III, pág. 169.

<sup>54</sup> *Ibid.*, lib. IV.

<sup>55</sup> «Se privó de la mitad del poder real», dice DIONISIO DE HALICARNASO, lib. IV, pág. 229.

dida que el poder real y la autoridad del Senado se iban debilitando, aumentaba el poder del pueblo<sup>56</sup>.

Tarquino no se hizo elegir ni por el Senado, ni por el pueblo. Consideró a Servio Tulio como un usurpador y tomó la corona como un derecho hereditario: exterminó a la mayor parte de los senadores, no consultó a los que quedaban y ni siquiera les llamó a los juicios<sup>57</sup>. Su poder aumentó, pero lo que en dicho poder había de odioso se hizo aún más, al usurpárselo al pueblo, dictando leyes prescindiendo de él e incluso contra él<sup>58</sup>. Hubiera podido reunir en su persona los tres poderes, pero el pueblo recordó por un momento que el legislador era él, lo que supuso el fin de Tarquino.

**CAPÍTULO XIII: Reflexiones generales sobre el Estado de Roma después de la expulsión de los reyes.**—No es posible prescindir de los romanos; por eso, al igual que la mirada que ha descansado en el esmalte de las praderas, gusta de ver las rocas y las montañas, actualmente, en su capital, se olvidan los nuevos palacios para ir en busca de las ruinas.

Las familias patricias habían gozado de grandes prerrogativas en todos los tiempos. Estas distinciones, grandes ya en tiempo de los reyes, se hicieron muy importantes después de su expulsión, lo que causó la envidia de los plebeyos que quisieron eliminarlas. Las discusiones versaban sobre la constitución, sin debilitar al Gobierno; pues, si los magistrados conservaban su autoridad, era indiferente la familia de la que procediesen.

Una Monarquía electiva, como Roma, supone necesariamente un cuerpo aristocrático poderoso que la sostenga, sin el cual se transformará en tiranía o en Estado popular. Pero un Estado popular no necesita de las distinciones de familias para mantenerse. Por eso los patricios, que eran parte necesaria de la constitución en la época de los reyes, se convirtieron en parte superflua en tiempo de los cónsules; el pueblo pudo abatirlos sin destruirse a sí mismo y cambiar la constitución sin corromperla.

Después que Servio Tulio abatió a los patricios, Roma pasó de las manos de los reyes a las del pueblo. Pero al abatir a los patricios, el pueblo no debió temer volver a caer en las de los reyes.

Un Estado puede cambiar de dos maneras: o porque la constitución se corrige, o porque se corrompe. Si conserva sus principios y cambia la constitución, es prueba de que se corrige; pero si pierde los principios, el cambiar la constitución, es señal de que se corrompe.

Después de la expulsión de los reyes, Roma debía ser una democracia. El pueblo tenía ya el poder legislativo: su voto unánime había expulsado a los reyes y si no perseveraba en esta voluntad, los tarquinos podían volver en cualquier momento. No es razonable pensar que su deseo de expulsarlos fuera para caer en la esclavitud de varias familias. La situación de las cosas pedía, pues, que Roma fuese una democracia, y, sin embargo, no lo era. Era necesario atem-

<sup>56</sup> Se creía que si no hubiera sido advertido por Tarquino, habría establecido el Gobierno popular. *DIONISIO DE HALICARNASO*, lib. IV, pág. 243.

<sup>57</sup> *DIONISIO DE HALICARNASO*, lib. IV.

<sup>58</sup> *Ibid.*

perar el poder de los principales y hacer que las leyes tendieran hacia la democracia.

Con frecuencia, los Estados prosperan más en el paso insensible de una constitución a otra, que dentro de una u otra de dichas constituciones. La razón estriba en que todos los ciudadanos tienen pretensiones, se atacan o se adulan, y existe una noble emulación entre los que defienden la constitución que declina, y los que promueven la que prevalece.

**CAPÍTULO XIV: Cómo empezó a cambiar la distribución de los tres poderes después de la expulsión de los reyes.**—Cuatro cosas, principalmente, iban contra la libertad en Roma. Sólo los patricios conseguían los empleos sagrados, políticos, civiles y militares; se atribuyó al consulado un poder desmesurado; se ultrajaba al pueblo, y, por último, no se le dejaba ejercer casi ninguna influencia en las votaciones. Fueron éstos los cuatro abusos que el pueblo corrigió de la manera siguiente:

1.º Hizo establecer magistraturas a las que pudieran aspirar los plebeyos, y poco a poco consiguió que pudiera participar en todas, menos en la de *interregno*.

2.º Se desarticuló el consulado y se formaron varias magistraturas. Se crearon los pretores<sup>59</sup>, a quienes se dio el poder de juzgar las causas particulares; se nombraron cuestores<sup>60</sup> que juzgaban los delitos públicos; se establecieron ediles, a quienes se confió la policía; se hicieron tesoreros<sup>61</sup> para administrar la hacienda pública, y, finalmente, por la creación de los censores, se despojó a los cónsules de la parte de poder legislativo que regulaba las costumbres de los ciudadanos, y de la policía momentánea de los diferentes cuerpos del Estado. Las principales prerrogativas que les quedaron fueron la de presidir los comicios<sup>62</sup> generales del pueblo, la de reunir al Senado en asamblea y la de mandar los ejércitos.

3.º Las leyes sagradas establecieron tribunos que podían frenar en todo momento las aspiraciones de los patricios, y que impedían no sólo las injurias particulares, sino también las generales.

4.º Finalmente, los plebeyos aumentaron su influencia en las decisiones públicas. El pueblo romano estaba dividido de tres maneras: por centurias, por curias y por tribus; cuando emitía su voto, se reunía y estructuraba de una de estas tres maneras.

En la primera, los patricios, los principales, los ricos y el Senado, lo cual venía a ser lo mismo, poseían casi toda la autoridad; en la segunda tenían menos, y en la tercera menos aún.

La división por centurias era una división de tributos y de haberes más que una división de personas. Todo el pueblo estaba dividido en ciento noventa y tres centurias<sup>63</sup>, que tenían un voto cada una. Los patricios y los principales formaban las noventa y ocho primeras centurias y el resto de los ciudadanos se distribuían en las otras noventa y cinco. Los patricios eran, pues, los dueños del sufragio.

<sup>59</sup> Tito Livio, *Década*, I, lib. VI.

<sup>60</sup> *Questores patricii*, Pomponio, leg. 2, § 23, ff. *De org. jur.*

<sup>61</sup> *Purpurco*, *Vida de Publicola*, cap. VI.

<sup>62</sup> *Comitia centuriata*.

<sup>63</sup> Sobre esto véase Tito Livio, lib. I, cap. XLIII, y *DIONISIO DE HALICARNASO*, lib. IX, pág. 338.

En la división por curias<sup>64</sup>, los patricios no gozaban de las mismas ventajas, aunque conservasen algunas. Era preciso consultar a los auspicios que estaban bajo el control de los patricios; no se podía proponer nada al pueblo que no hubiese pasado antes por el Senado, y que no hubiese sido aprobado por el Senado-consulta. En la división por tribus, sin embargo, ya no se trataba ni de auspicios, ni de Senado-consulta, y los patricios no estaban admitidos.

Ahora bien, el pueblo procuró siempre celebrar por curias las asambleas que se celebraban habitualmente por centurias, y por tribus, las asambleas que se celebraban por curias; de este modo la deliberación de los asuntos pasó de las manos de los patricios a las de los plebeyos.

Así, cuando los plebeyos lograron el derecho de juzgar a los patricios, a partir de la causa de Coriolano<sup>65</sup>, desearon juzgarlos reunidos por tribus<sup>66</sup> y no por centurias; cuando se establecieron nuevas magistraturas<sup>67</sup> de tribunos y de ediles, el pueblo consiguió reunirse por curias para nombrarlos; y cuando su poder se afirmó, logró<sup>68</sup> que fueran nombrados en una asamblea por tribus.

**Capítulo XV: Cómo, en el Estado floreciente de la República, Roma perdió súbitamente su Libertad.**—En pleno ardor de las disputas entre patricios y plebeyos, éstos pidieron que se diesen leyes fijas, para que las sentencias no pudieran ser producto de una voluntad caprichosa o de un poder arbitrario. Después de mucho resistir, el Senado accedió. Para dictar estas leyes se nombraron decenviros, a quienes se concedió un gran poder, ya que tenían que legislar para partidos que eran casi incompatibles. Se suspendió el nombramiento de todos los magistrados y durante los comicios fueron los únicos administradores de la República. Así se vieron revestidos del poder consular y del poder de los tribunos: el uno les daba el derecho de reunir en asamblea al Senado, el otro el de reunir al pueblo. Sin embargo, no convocaron, ni a éste ni a aquél. En la República, sólo diez hombres tuvieron todo el poder legislativo, todo el poder ejecutivo y todo el poder judicial. Roma se encontró sometida a una tiranía tan cruel como la de Tarquino. Cuando Tarquino infligió sus vejámenes, Roma se sintió indignada por el poder que él había usurpado. Cuando los decenviros cometieron los suyos, Roma se quedó asombrada del poder que les había concedido.

Pero ¿cuál era este sistema de tiranía, creado por personas que habían obtenido el poder militar y político sólo por su conocimiento de los asuntos civiles, y que en aquellas circunstancias necesitaban la cobardía de los ciudadanos en el interior para que les dejasen gobernar, y su valor en el exterior para defenderlos?

El espectáculo de la muerte de Virginia, inmolada por su padre al poder y a la libertad, hizo que se desvaneciera el poder de los decenviros. Todos se sintieron libres porque todos fueron ofendidos: todos se convirtieron en ciudadanos porque todos se sintieron padres.

<sup>64</sup> Dionisio de Halicarnaso, lib. IX, pag. 308.

<sup>65</sup> *Ibid.*, lib. VIII.

<sup>66</sup> En contra del uso antiguo, según vemos en Dionisio de Halicarnaso, lib. V, pag. 320.

<sup>67</sup> *Ibid.*, lib. VI, págs. 410 y 411.

El Senado y el pueblo volvieron a gozar de una libertad que había sido confiada a tiranos ridículos.

El pueblo romano se conmovió siempre más que ningún otro ante los espectáculos. El del cuerpo ensangrentado de Lucrecia puso fin a la realza. El deudor que apareció en la plaza cubierto de llagas, hizo cambiar la forma de la República. El espectáculo de Virginia terminó con los decenviros. Para hacer condenar a Manlio hubo que impedir al pueblo la vista del Capitolio. La túnica ensangrentada de César devolvió Roma a la esclavitud.

**Capítulo XVI: Del poder legislativo en la República romana.**—En tiempo de los decenviros no existían derechos que disputar, sin embargo, cuando se restableció la libertad, reaparecieron las envidias. Los plebeyos siguieron quitando a los patricios los privilegios que les quedaban.

El mal hubiera sido menor si los plebeyos se hubieran conformado con privar a los patricios de sus prerrogativas sin ofenderles en su calidad de ciudadanos. Cuando el pueblo se reunía por curias o por centurias, se componía de senadores, de patricios y de plebeyos. En sus disputas, los plebeyos consiguieron<sup>69</sup> el poder de dictar leyes plebiscitos; los comicios en que se dictaron se denominaron comicios por tribus. De esta forma se dieron casos en que los patricios<sup>70</sup> no participaron en el poder legislativo<sup>71</sup>, siendo sometidos al poder legislativo de otro cuerpo del Estado, lo que supuso la aniquilación de la libertad. Para establecer la democracia, el pueblo faltó a los mismos principios de la democracia. Podría parecer que un poder tan grande debería destruir la autoridad del Senado; pero Roma tenía instituciones admirables, dos sobre todo: por una de ellas se regulaba el poder legislativo del pueblo, por la otra se le limitaba.

Los censores, y antes que ellos los cónsules<sup>72</sup>, constituían y creaban, por así decirlo, cada cinco años, el cuerpo del pueblo; ejercían la legislación sobre el mismo cuerpo que tenía el poder legislativo. "El censor Tiberio Graco, dice Cicerón, incorporó los libertos a las tribus de la ciudad, no por fuerza de su elocuencia, sino por una palabra y por un gesto; si no lo hubiera hecho, ya no tendríamos esta República, que hoy sostenemos."

Por otra parte, el Senado tenía el poder de sustraer la República de las manos del pueblo, mediante la creación de un dictador, ante el cual el soberano bajaba la cabeza, y las leyes más populares permanecían en silencio<sup>73</sup>.

<sup>69</sup> Dionisio de Halicarnaso, lib. XI, pag. 725.

<sup>70</sup> En virtud de las leyes sagradas los plebeyos pudieron hacer plebiscitos, ellos solos, y sin que se adjudiese a los patricios a su asamblea. Dionisio de Halicarnaso, lib. VI, pag. 410, y lib. VII, pag. 430.

<sup>71</sup> Según la ley, hecha después de la expulsión de los decenviros, los patricios quedaron sometidos a los plebiscitos, aunque no hubieran podido emitir su voto. Tito Livio lib. III, cap. LV, y Dionisio de Halicarnaso, lib. XI, pag. 725. Esta ley fue confirmada por la del dictador Publio Filón, el año 416 de la fundación de Roma. Tito Livio, lib. VIII, cap. XIII.

<sup>72</sup> En el año 312 de la fundación de Roma los cónsules hacían todavía el censo, según Dionisio de Halicarnaso, lib. XI.

<sup>73</sup> Como las que permitían apelar ante el pueblo las ordenanzas de todos los magistrados.

**CAPÍTULO XVII: Del poder ejecutivo en la mencionada República.**— Si el pueblo tuvo gran celo de su poder legislativo, lo tuvo menos de su poder ejecutivo, dejándolo casi por entero al Senado y a los cónsules, y reservándose tan sólo el derecho de elegir a los magistrados y de confirmar las actas del Senado y de los generales.

Roma, cuya pasión era mandar y cuya ambición dominar todo, que había usurpado siempre y que seguía usurpando, tenía continuamente problemas importantes, pues sus enemigos se conjuraban contra ella, si no se conjuraba ella contra sus enemigos.

Obligada a actuar, por una parte, con un valor heróico y, por otra, con una prudencia consumada, el estado de cosas exigía que el Senado llevase la dirección de los asuntos. El pueblo disputaba al Senado casi todas las ramas del poder legislativo, porque era celoso de su libertad, pero no le disputaba las del poder ejecutivo, porque era celoso de su gloria.

La participación en el poder ejecutivo de que gozaba el Senado era tan grande, que Polibio<sup>74</sup> dice que todos los extranjeros pensaban que Roma era una aristocracia. El Senado disponía de la hacienda pública y daba los arriendos, era árbitro en los asuntos de los aliados, decidía sobre la guerra y la paz y dirigía a los cónsules; a este respecto, determinaba el número de las tropas romanas y de las aliadas, distribuía las provincias y los ejércitos a los cónsules o a los pretores y, cumplido el plazo de su mandato podía darles un sucesor; concedía los triunfos; recibía y enviaba embajadas; nombraba a los reyes, los recompensaba, los castigaba, los juzgaba y les daba o les quitaba el título de aliados del pueblo romano.

Los cónsules reclutaban las tropas que debían llevar a la guerra; mandaban los ejércitos de tierra o de mar, disponían de los aliados, tenían en las provincias todo el poder de la República, daban la paz a los pueblos vencidos, les imponían las condiciones o las enviaban al Senado.

En los primeros tiempos, cuando el pueblo tenía alguna participación en los asuntos de la guerra y la paz, ejercía más el poder legislativo que el ejecutivo. Casi únicamente confirmaba lo que los reyes, y después de éstos los cónsules o el Senado, habían hecho ya. Lejos de ser el pueblo árbitro de la guerra, vemos cómo los cónsules o el Senado la solían hacer a pesar de la oposición de sus tribunales. Pero en la embriaguez de la prosperidad, el pueblo aumentó su poder ejecutivo y creó<sup>75</sup> él mismo los tribunales de las legiones nombrados hasta entonces por los generales, y poco antes de la primera guerra púnica determinó que sólo él tendría el derecho de declarar la guerra<sup>76</sup>.

**CAPÍTULO XVIII: Del poder judicial en el Gobierno de Roma.**— El poder judicial residía en el pueblo, en el Senado, en los magistrados

y en ciertos jueces. Vamos a ver cómo se distribuyó, para lo cual empezaré por los asuntos civiles.

Los cónsules<sup>77</sup> decidían las causas después de los reyes, y los pretores después de los cónsules. Servio Tullo declinó la facultad de juzgar los asuntos civiles; los cónsules tampoco los juzgaron, a no ser en casos muy raros<sup>78</sup> que se llamaron por esta razón *extraordinarios*<sup>79</sup>. Se conformaron con nombrar a los jueces y formar los tribunales que debían juzgar. Parece, por el discurso de Apio Claudio, recogido por Dionisio de Halicarnaso<sup>80</sup>, que, a partir del año 259 de la fundación de Roma, se consideraba esto como una costumbre romana. No nos remontaremos demasiado, por tanto, si la hacemos partir del tiempo de Servio Tullo.

Cada año, el pretor hacía una lista<sup>81</sup> o cuadro de los que escogía para las funciones de jueces durante el año de su magistratura. Se tomaban en número suficiente para cada asunto. Poco más o menos es lo que se realiza hoy en Inglaterra. Lo más favorable a la libertad<sup>82</sup> era que el pretor escogía los jueces con el consentimiento de las partes<sup>83</sup>. La gran cantidad de recusaciones que se pueden hacer hoy en Inglaterra se deriva de este uso.

Estos jueces sólo fallaban sobre cuestiones de hecho<sup>84</sup>, por ejemplo, si se había pagado o no cierta suma, si se había cometido o no determinada acción. Sin embargo, las cuestiones de derecho<sup>85</sup> se llevaban al tribunal de los centurviros<sup>86</sup>, porque exigían cierta capacidad.

Los reyes se reservaron el juicio de los asuntos criminales, sucediéndoles los cónsules. Como consecuencia de esta autoridad, el cónsul Bruto mandó matar a sus hijos y a todos los que se habían conjurado en favor de los tarquinos. Su poder era excesivo: los cónsules, que tenían ya el poder militar, lo ejercían del mismo modo en los asuntos urbanos, y sus procedimientos, despojados de las formalidades de la justicia, eran acciones violentas más que juicios.

Fue ésta la causa de que se promulgara la ley Valeria que permitió apelar al pueblo en todas las disposiciones de los cónsules que pusieran en peligro la vida de un ciudadano. A partir de ella, los cónsules no podían pronunciar una pena capital contra un ciudadano romano, sino con voluntad del pueblo<sup>87</sup>.

En la primera conjuración para que volviesen los tarquinos, el

<sup>74</sup> Es indudable que los cónsules celebraban los juicios civiles antes de la creación de los pretores. Véase Tito Livio, *Década I*, lib. II, cap. I. DIONISIO DE HALICARNASO, lib. X, págs. 627 y 645.

<sup>75</sup> Los tribunales solían juzgar solos; nada les hizo más odiosos. DIONISIO DE HALICARNASO, lib. XI, pág. 709.

<sup>76</sup> *Judicia extraordinaria*. Véanse los Institutos, lib. IV.

<sup>77</sup> Lib. IV, pág. 360.

<sup>78</sup> *libum iudicium*.

<sup>79</sup> Dice Cicerón en el cap. XLIII de *pro Cluentio*: «Nuestros antepasados no quisieron que, sin estar convenidas las partes, un hombre pudiesen ser juez, no sólo de la reputación de un ciudadano, sino ni siquiera de la menor causa pecuniaria».

<sup>80</sup> En los fragmentos de la ley Servilia, de la Cornelia y otras véase cómo se nombraban los jueces en los delitos que se proponían castigar. Con frecuencia se tomaban por sorteo, otras veces por elección, y, finalmente, por suerte y elección a la vez.

<sup>81</sup> SENECA, *De benef.*, lib. III, cap. VII, in fine.

<sup>82</sup> Véase QUINTILIANO, lib. IV, pág. 54, in-fol. edición de París, 1541.

<sup>83</sup> L. 2. § 25, ff. *De orig. jur.* Unos magistrados llamados decurviros presidían el juicio. Todo ello bajo la dirección de un pretor.

<sup>84</sup> *Quæstionum de capite christi romanorum, infusæ pœnitentiæ, non erant permissum consultius ius dicere*. Véase POMPONIO, lib. 2. § 5, ff. *De arto iur.*

<sup>74</sup> Lib. VI.

<sup>75</sup> En el año 444 de la fundación de Roma. Tito Livio, *Primera Década*, lib. IX, cap. XXX. Un Senado consulto ordenó la suspensión de esta ley a causa del peligro que suponía la guerra contra Perses, y el pueblo consintió en ello. Tito Livio, *Quinta Década*, lib. II.

<sup>76</sup> «Se lo arrebató al Senado», dice FRONINIMUS, *Segunda Década*, lib. VI.



cónsul Bruto juzgó a los culpables; en la segunda, el Senado y los comicios se reunieron en asamblea para hacerlo<sup>88</sup>.

Las leyes que se llamaron sagradas otorgaron tribunos a los plebeyos, los cuales formaron un cuerpo que tuvo al principio pretensiones inmensas. No se sabe qué fue mayor, si la cobarde osadía de los plebeyos para pedir o la condescendencia y facilidad de los tribunos para conceder. La ley Valeria permitió las apelaciones al pueblo, es decir, al pueblo compuesto de senadores, de patricios y de plebeyos. Los plebeyos decidieron que se hicieran las apelaciones ante ellos. Pronto se planteó el problema de si los plebeyos podían juzgar a un patricio, disputa que originó el caso Coriolano y que terminó con él. Acusado ante el pueblo por los tribunos, Coriolano sostenía contra el espíritu de la ley Valeria que, como patricio, sólo podía ser juzgado por los cónsules. Contra el espíritu de la misma ley, los plebeyos decidieron que sólo a ellos les correspondía juzgarle, y así lo hicieron.

La ley de las Doce Tablas modificó todo, ordenando que no se podía decidir de la vida de un ciudadano más que en las grandes asambleas del pueblo<sup>89</sup>. De esta forma, el cuerpo de los plebeyos o, lo que es lo mismo, los comicios por tribus, quedó reducido en adelante a no juzgar más que los delitos cuya pena era pecuniaria. Para imponer la pena capital era necesaria una ley; para condenar a una pena pecuniaria sólo hacía falta un plebiscito. Esta disposición de la ley de las Doce Tablas fue muy acertada y dio lugar a una conciliación admirable entre el cuerpo de plebeyos y el Senado, pues como la competencia de cada uno de ellos dependía de la magnitud de la pena y de la naturaleza del delito, era preciso que marchasen de común acuerdo.

La ley Valeria suprimió todo lo que le quedaba a Roma, relacionado con el Gobierno de los reyes griegos, de los tiempos heroicos. Los cónsules se encontraron sin poder para castigar los delitos. Aunque todos los delitos son públicos, hay que distinguir, sin embargo, los que interesan más a los ciudadanos de los que interesan más al Estado en sus relaciones con el ciudadano. Los primeros se llaman privados y los segundos públicos. El pueblo juzgaba por sí mismo los delitos públicos, y un cuestor, nombrado en cada caso por una comisión particular, juzgaba los privados. Solía ser uno de los magistrados, aunque a veces era un individuo privado elegido por el pueblo. Se le llamaba cuestor del parricidio, y se le menciona en las leyes de las Doce Tablas<sup>90</sup>.

El cuestor nombraba lo que se llamaba juez de la cuestión, quien sacaba por sorteo a los jueces, formaba el Tribunal y presidía el juicio en su nombre<sup>91</sup>.

Conviene advertir aquí la participación que tenía el Senado en el nombramiento del cuestor, para ver en qué medida estaban equilibrados los poderes a este respecto. A veces el Senado mandaba elegir

un dictador para que hiciera las veces de cuestor<sup>92</sup>, otras ordenaba convocar al pueblo por medio de un tribuno, para que nombrase un cuestor<sup>93</sup>, y, por último, era el pueblo quien nombraba en ocasiones un magistrado para informar al Senado sobre determinado delito y pedirle que eligiera un cuestor, como se comprueba, por el juicio de Lucius Escipión<sup>94</sup>, en Tito Livio<sup>95</sup>.

En el año 604 de la fundación de Roma, algunas de estas comisiones se hicieron permanentes<sup>96</sup>. Poco a poco se fue dividiendo la materia delictiva en varias partes que se llamaron cuestiones perpetuas. Se crearon varios pretores y se atribuyó a cada uno de ellos una de dichas cuestiones. Se les daba el poder de juzgar los delitos que les correspondían durante un año, y luego se iban a gobernar su provincia.

En Cartago, el Senado de los Cien estaba compuesto por jueces vitalicios<sup>97</sup>. En cambio, en Roma los pretores lo eran por un año, mientras que los jueces no lo eran ni siquiera por ese tiempo, puesto que se elegía uno para cada causa. En el capítulo VI de este libro hemos visto cuánto favorecía a la libertad esta disposición en ciertos Gobiernos.

Los jueces se tomaron de entre los senadores hasta el tiempo de los Gracos. Tiberio Graco ordenó que fueran elegidos de entre los caballeros; fue un cambio tan considerable, que dicho tribuno se jactaba de haber cortado los nervios del cuadro de los senadores con una sola medida.

Hay que advertir que los tres poderes pueden estar bien distribuidos en lo que atañe a la libertad de la constitución, aunque no lo estén tan bien con respecto a la libertad del ciudadano. En Roma, el pueblo tenía la mayor parte del poder legislativo, parte del poder ejecutivo y parte del poder judicial; había que equilibrar un gran poder con otro. El Senado tenía ciertamente una parte del poder ejecutivo<sup>98</sup> y alguna rama del poder legislativo, pero esto no bastaba para contrarrestar al pueblo. Era preciso que participase en el poder judicial, y participaba de hecho cuando se escogían los jueces de entre los senadores. Cuando los Gracos privaron a los senadores del poder de juzgar<sup>99</sup>, el Senado ya no pudo resistir al pueblo. Así, pues, dañaron la libertad de la constitución, para favorecer la libertad del ciudadano, pero ésta se perdió con aquélla.

Resultaron, como consecuencia, males infinitos. Se cambió la constitución en un momento en que, en el ardor de las discordias civiles, apenas si había constitución. Los caballeros dejaron de ser la clase intermediaria que unía al pueblo con el Senado y se rompió la cadena de la constitución.

Existían incluso razones particulares que debieron impedir el

<sup>88</sup> Esto ocurría sobre todo en los delitos cometidos en Italia donde el Senado tenía Inspección especial. Véase Tito Livio, *Primera Década*, lib. IX, cap. XXVI, sobre las conjuraciones de Capua.

<sup>89</sup> Así se hizo en la causa judicial por la muerte de Postumio, en el año 340 de la fundación de Roma. Véase Tito Livio, lib. IV, cap. L.

<sup>90</sup> Sentencia dictada el año 567 de la fundación de Roma.

<sup>91</sup> Lib. VIII.

<sup>92</sup> Cicerón, en *Bruto*.

<sup>93</sup> La prueba se halla en Tito Livio, lib. XXXIII, cap. XLVI, quien dice que Aníbal hizo anual su magistratura.

<sup>94</sup> Los senado-consultos tenían fuerza durante un año, aunque no fueran confirmados por el pueblo. Dionisio de Halicarnaso, lib. IX, pág. 535 y lib. XI, pág. 735.

<sup>95</sup> En el año 630.

<sup>88</sup> Dionisio de Halicarnaso, lib. V, pág. 322.

<sup>89</sup> Los comicios por castas. Por eso se juzgó a Manlio Capitolino en estos comicios. Tito Livio, *Década I*, lib. VI, cap. XX.

<sup>90</sup> Ponzetona, en la ley 2 del Digesto, *De orig. jur.*

<sup>91</sup> Véase un fragmento de Ulpiano en que se cita otro de la ley Cornelia; se encuentra en la continuación de las leyes mosónicas y romanas lib. I. *De senat. et*



conformaban con la pequeñez del crédito pensando en la pequeñez del tributo.

Había aún otra cosa admirable: la división por clases de Servio Tulio era, por así decir, la base principal de la constitución, y ocurría que la equidad en la recaudación de los tributos dependía del principio fundamental del Gobierno y no podía desaparecer sino con él.

Pero mientras que en la ciudad se pagaban los tributos sin dificultad, o no se pagaban<sup>107</sup>, las provincias estaban asoladas por los caballeros, que eran los arrendadores de la República. Ya nos hemos referido a sus vejaciones, de las que está llena la historia.

"Toda Asia me espera como a su libertador—decía Mitridates<sup>108</sup>—. ¡Tan grande es el odio que han despertado contra los romanos, las rapiñas de los proconsules<sup>109</sup>, las exacciones de los hombres de negocios y las calumnias de los juicios!"<sup>110</sup>

Esta fue la causa de que la fuerza de las provincias no añadiera nada a la fuerza de la República, sino que, por el contrario, sirviera para debilitarla. Fue la causa también de que las provincias considerasen la pérdida de la libertad de Roma como el momento de la instauración de la suya propia.

Capítulo XX: *Fin de este libro.*—Me gustaría investigar cómo se distribuyen los tres poderes en los Gobiernos moderados que conocemos y calcular, según eso, los grados de libertad de que cada uno puede disfrutar. Pero no siempre hay que agotar el tema de manera que no quede nada por hacer al lector. No se trata de hacer leer, sino de hacer pensar.

## LIBRO XII

### *De las leyes que dan origen a la libertad política en su relación con el ciudadano*

Capítulo I: *Idea de este libro.*—No basta con tratar la libertad política en su relación con la constitución; hay que estudiarla también en su relación con el ciudadano.

Ya he dicho que, en el primer supuesto, la libertad se basa en cierta distribución de los tres poderes; pero en el segundo hay que considerarla partiendo de otra idea. En éste sentido consiste en la seguridad o en la opinión que cada uno tiene de su seguridad.

Puede ocurrir que la constitución sea libre y que el ciudadano no lo sea, o que el ciudadano sea libre y la constitución no. En tales casos la constitución será libre de derecho y no de hecho, y el ciudadano será libre de hecho y no de derecho.

En relación con la constitución son sólo las disposiciones de las leyes, y más exactamente de las leyes fundamentales, quienes dan

<sup>107</sup> Los tributos cesaron en Roma después de la conquista de Macedonia.

<sup>108</sup> Anécdota tomada de Trease Campanya, recogida en el libro XXXVII, cap. IV, de Justino.

<sup>109</sup> Véanse los *Discursos en contra de Verres*.

<sup>110</sup> Sabido es que fue el tribuno de Varo quien hizo rebelarse a los germanos.